



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 065-2022

RECURRENTE: VIGUECONS ESTEVEZ S.L.

ACTO RECURRIDO: Resolución No. 011 de 29 de marzo de 2022 mediante la cual se resuelve administrativamente el Contrato No. COC-25-17 de 28 de marzo de 2017, emitida por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA (CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDAD COORDINADORA Y EJECUTORA DE LOS PROGRAMAS)**.

Magistrado Ponente: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.224-2022-Pleno/TACP de 7 de noviembre de 2022 (Decisión).

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la empresa VIGUECONS ESTEVEZ S.L en contra de la Resolución No. 011 de 29 de marzo de 2022, proferida por el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA (CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDAD COORDINADORA Y EJECUTORA DE LOS PROGRAMAS)

CONSIDERANDO:

En virtud que el contrato objeto del presente recurso de apelación, se perfeccionó antes de la entrada en vigor de la Ley 61 de 2017 que reforma la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, debemos atender lo dispuesto en el artículo 100 de la aludida excerta legal, en el sentido que se le aplicarán las normas vigentes al momento de su perfeccionamiento.

De conformidad con los artículos 120 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 48 de 2011, y 319 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, que la reglamenta, este Tribunal tiene competencia privativa para conocer del recurso de apelación contra la resolución administrativa del contrato y la inhabilitación del contratista.

I. ANTECEDENTES:

El Estado, debidamente representado para este Acto por el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA (CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDAD COORDINADORA Y EJECUTORA DE LOS PROGRAMAS) llevó a cabo la licitación por mejor valor No. 2016-0-03-0-04-LV-023203, correspondiente al acto público para el "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, PARA LA INTERCONEXIÓN DE LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS A BOQUERÓN Y ALANJE, A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE CHORRO BLANCO, VARIOS DISTRITOS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ"

El MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA (CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDAD COORDINADORA Y EJECUTORA DE LOS PROGRAMAS) y la empresa VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L, suscribieron el Contrato No. COC-25-17 de 28 de marzo de 2017, para el **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, PARA LA INTERCONEXIÓN DE LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS A BOQUERÓN Y ALANJE, A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE CHORRO BLANCO, VARIOS DISTRITOS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**.



II. DESCRIPCIÓN DEL ACTO APELADO:

El MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA (CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDAD COORDINADORA Y EJECUTORA DE LOS PROGRAMAS) a través de la Resolución No. 011 de 29 de marzo de 2022, resolvió administrativamente el Contrato de Obra Civil No. COC-25-17, para el **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, PARA LA INTERCONEXIÓN DE LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS A BOQUERÓN Y ALANJE, A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE CHORRO BLANCO, VARIOS DISTRITOS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”** suscrito entre MP/CONADES/UCEP y la empresa **VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L**, por motivo de incumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

III. ANUNCIO Y PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN:

La defensa de la empresa **VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L**, adjuntó al libelo de su recurso, el escrito de anuncio del recurso de apelación en contra de la Resolución No. 011 de 29 de marzo de 2022, resolvió administrativamente el Contrato de Obra Civil No. COC-25-17, para el **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, PARA LA INTERCONEXIÓN DE LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS A BOQUERÓN Y ALANJE, A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE CHORRO BLANCO, VARIOS DISTRITOS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”** presentado ante la **Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA** el día 5 de abril de 2022, según el sello de recibido. (Visible a folio 015 del expediente del Tribunal).

Siendo éste debidamente recibido de conformidad al artículo 116 ordinal 4 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 48 de 10 de mayo de 2011, el término oportuno para la interposición y sustentación del Recurso de Apelación es de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

IV. ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTORA:

La firma de abogados ICAZA, GONZÁLEZ –RUÍZ & ALEMÁN y la Licenciada ANA GRACIELA MEDINA, actuando en calidad de apoderados especiales de VIGUECONS ESTEVEZ S.L., a lo largo de su escrito de sustentación de apelación, señalaron los cargos en contra de la decisión arribada por la entidad contratante en cuanto a la Resolución No. 011 de 29 de marzo de 2022 expedida por el CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES), publicada en el Portal electrónico “PanamaCompra”, el día 31 de marzo de 2022, que declara resolver administrativamente por incumplimiento del contratista el Contrato de Obra Civil No. COC-25-17, para el **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, PARA LA INTERCONEXIÓN DE LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS A BOQUERÓN Y ALANJE, A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE CHORRO**



BLANCO, VARIOS DISTRITOS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ", suscrito entre el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA/ CONADES/UCEP y la empresa **VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L.**, por motivo del incumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, siendo las siguientes:

1. El apelante manifestó que el informe de inspección de fecha 16 de noviembre de 2021, suscrito por el inspector del proyecto, mediante el cual quedó plasmado que la obra presenta un avance de 67.19%, no fue entregado a la empresa VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L, motivo por el cual se rechaza cualquier aspecto que contenga el mismo, puesto que la argumentación de la institución se basa en un documento del cual no tienen referencia alguna.
2. Que las razones por las cuales las obras no llevaban un avance del 100%, se debe a razones imputables a ellos, las cuales fueron expuestas en la Nota 1-2002 COC-25-17 de 21 de enero de 2022 presentada en CONADES y en un reclamo administrativo presentado a la institución el día 16 de noviembre de 2021 y corregido el 27 de diciembre de 2021, alegando y fundamentando incumplimientos de la entidad contratante y de la cual la institución no ha dado respuestas.
3. Además, indicó que la institución mantiene cuentas pendientes por cobrar (#23, #24, #25, #26, #27 y #28) las cuales fueron presentadas y aprobadas por inspección de CONADES y la Contraloría General de la República, y las mismas crean una merma económica en el proyecto producida por el incumplimiento en el pago objeto del contrato por parte de la institución, creando así un desequilibrio contractual e incumpliendo además con el artículo 13, numeral 5, 10 y 11 de la Ley 22 de 2006.
4. Siendo este, un contrato bilateral, ambas partes deben cumplir y responder por sus derechos y obligaciones, las cuales, evidentemente no han sido cumplidas por la institución, la falta de pago estipulada en el contrato de obra civil afectó directamente el proyecto ya que la merma económica que produce a falta de pago dentro de un proyecto de construcción, **el cual no incluye financiamiento** es un factor importante que se debe tomar en cuenta y adicionalmente, CONADES ni siquiera ha tomado en cuenta, la situación que no solo afrontó nuestro país, sino a nivel mundial a causa de la pandemia debido al SARS- COVID 19, lo que además produce una situación de caso fortuito y alteración dentro del cronograma de ejecución del contrato, ya que las operaciones en todo el país, fueron prácticamente detenidas aproximadamente un año desde marzo de 2020, restringiendo no solo a la empresa sino a diversos proveedores.
5. Que ha sido vulnerado el derecho que le otorga el artículo 14 numeral 1 de la Ley 22 de 2006 el cual indica los derechos de los contratistas y señala taxativamente que se deben recibir los pagos dentro del término previsto en el pliego de cargos y en el contrato respectivo.
6. Que la empresa ha demostrado en todo momento que no es su intención, pese a la falta de pago por parte de la entidad contratante, no cumplir con el objeto del contrato, prueba de ello está en la nota que la misma entidad emitió con fecha de 22 de diciembre de 2021 con número de referencia CONADES- UCEP-ALYADQ-533-2021 en donde indica que el avance físico que refleja la obra es de 67.19 % al mes de diciembre, actualmente el porcentaje de avance es mayor, sin embargo, la intención de resolver el contrato por parte de la institución definitivamente no es la opción más conveniente para el Estado ya



que, el conocimiento de la ejecución del proyecto el cual está próximo a culminar es meramente del contratista.

7. Como parte del proceso contractual es fundamental recalcar que la empresa ha presentado una acción de reclamo al Ministerio de Obras públicas al Contrato COC-25-17 con sello de recibido del 16 de noviembre de 2021 y una corrección presentada el 27 de diciembre de 2021. Como recurso administrativo el CONADES mantiene corriendo un término de sesenta (60) días para responder el recurso presentado, que de lo contrario incurriría en una falta administrativa. Al día de hoy, cabe destacar que el CONADES ha violado la Ley a cabalidad al no emitir respuesta sobre el recurso presentado.
8. La empresa ha cumplido con todos sus derechos y obligaciones contractuales y en el presente documento hemos probado cada punto de forma fehaciente con pruebas y fundamentos. Ante el incumplimiento por parte del CONADES fundamentado en la acción de reclamo en su defensa han presentado la resolución como una forma de desviar sus incumplimientos.
9. CONADES hoy, no ha realizado el pago de las cuentas 23,24, 25, 26, 27, 28 presentadas y aprobadas, por un monto total de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 71/100 (B/. 994,324.71)**, no incluye ITBMS.
10. La empresa siempre ha velado por el cumplimiento contractual del proyecto, y siempre nos hemos visto afectados financieramente, por la falta de pagos de las cuentas correspondientes, por parte de CONADES. El contrato No. COC-25-17 establece en la cláusula quinta (Monto del contrato y pagos) lo siguiente:
 - a. "MP/CONADES/UCEP se obliga a pagar a LA CONTRATISTA por la ejecución de la totalidad de lo descrito en la cláusula primera que antecede, la cantidad de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,269,500.00) desglosados como sigue; NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 55/100 (B/. 9,597,663.55) de edificaciones y preliminares; y SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 45/100 (B/. 671,836.45) de ITBMS, mediante la presentación de cuentas por avance de obra a satisfacción de MP/CONADES/UCEP, LA CONTRATISTA deberá presentar un cronograma donde determine las fechas probables de presentación de cuentas durante la ejecución de la obra con sus respectivos montos.
11. De igual manera incluimos el artículo 6 del Contrato No. COC-25-17 que le otorga las siguientes obligaciones al La Entidad Contratante:

"CLAUSULA NO.6: OBLIGACIONES DE MP/CONADES/UCEP):

 - d. Realizar los pagos a LA CONTRATISTA, oportunamente, de acuerdo con lo establecido en este Contrato y dentro de los parámetros establecidos en el Texto Único de Ley 22 de 27 junio de 2006. La forma de pago establecida es la de avance de obra, con la intervención de la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República, la cual ejercerá la tarea de fiscalizar y dar seguimiento durante la ejecución de EL PROYECTO."



Estudio, Diseño y Construcción para la interconexión de las comunidades afluente a Riquén y Aláncz, a la planta de tratamiento de agua potable de Choroibanco, varias distritos, Provincia de Chiriquí.

CONTRATO No. COC-25-17

Valor del contrato 10.280.500,00 1.517.663,55 monto contrato 01/05/2017 17-10-21

Resumen de las cuentas presentadas a CONADES

Vigencia: 02/12/2021 11/01/2023

Detalle	Mes al que corresponde	Fecha de factura	Valor de la cuenta	Abono a Anticipo	ANTICIPA POR AMORTIZAR	Valor a Cobrar	% retenido	Estado	PENDIENTE DE COBRO	Fecha de cobro
Anticipo	Anticipo	21/06/2017	959.766,35	959.766,35	No devu	959.766,35	No devu	COBRADA	0,00	21/07/2017
Cuenta NP 1	10-06 / 15-10-17	27/07/2017	443.000,00	44.300,00	No devu	975.466,35	948.154,50	COBRADA	0,00	28/03/2018
Cuenta NP 2	15-01 / 30-01-18	15/02/2018	160.000,00	16.000,00	899.466,35	133.040,00	15.000,00	COBRADA	0,00	26/03/2018
Cuenta NP 3	15-01 / 30-01-18	15/03/2018	160.000,00	16.000,00	884.466,35	124.725,00	15.000,00	COBRADA	0,00	04/06/2018
Cuenta NP 4	1-03 / 31-03-18	24/04/2018	163.750,00	16.375,00	868.091,35	136.158,32	16.175,00	COBRADA	0,00	28/06/2018
Cuenta NP 5	1-04 / 30-04-18	10/05/2018	135.550,00	13.555,00	854.536,35	279.009,82	13.555,00	COBRADA	0,00	27/08/2018
Cuenta NP 6	1-05 / 31-05-18	11/06/2018	132.190,00	13.219,00	841.317,35	276.215,98	13.219,00	COBRADA	0,00	02/10/2018
Cuenta NP 7	1-06 / 30-06-18	16/07/2018	136.400,00	13.640,00	783.677,35	146.676,80	12.640,00	COBRADA	0,00	26/09/2018
Cuenta NP 8	05-07 / 31-07-18	24/08/2018	133.497,40	13.349,74	762.328,11	177.518,93	22.349,74	COBRADA	0,00	04/10/2018
Cuenta NP 9	05-08 / 31-08-18	12/09/2018	119.363,40	11.936,34	742.785,95	162.441,37	19.536,34	COBRADA	0,00	22/11/2018
Cuenta NP 10	05-09 / 30-09-18	16/10/2018	119.512,30	11.951,23	710.839,16	265.887,43	12.951,23	COBRADA	0,00	22/11/2018
Cuenta NP 11	05-10 / 31-10-18	21/11/2018	144.036,50	14.403,65	656.436,51	452.358,03	54.403,65	COBRADA	0,00	25/04/2019
Cuenta NP 12	05-10 / 31-10-18	09/12/2018	135.634,00	13.563,40	602.873,11	465.379,67	13.563,40	COBRADA	0,00	27/06/2019
Cuenta NP 13	05-11 / 30-11-18	14/12/2018	128.110,00	12.811,00	581.062,11	181.358,46	21.811,00	COBRADA	0,00	11/06/2019
Cuenta NP 14	05-12 / 31-12-18	07/02/2019	212.621,52	21.262,15	559.299,96	180.952,30	21.262,15	COBRADA	0,00	13/06/2019
Cuenta NP 15	06-01 / 31-01-19	18/02/2019	150.138,00	15.013,80	544.226,16	125.338,64	15.013,80	COBRADA	0,00	13/05/2019
Cuenta NP 16	22-03 / 28-03-19	04/04/2019	23.822,10	2.382,21	541.843,95	19.808,07	2.382,21	COBRADA	0,00	22/05/2019
Cuenta NP 17	1-03 / 31-03-19	22/04/2019	51.925,09	5.192,51	534.551,44	77.267,27	5.192,51	COBRADA	0,00	29/05/2019
Cuenta NP 18	1-04 / 30-04-19	10/05/2019	186.404,18	18.640,42	512.911,02	483.110,87	18.640,42	COBRADA	0,00	17/06/2019
Cuenta NP 19	1-05 / 31-05-19	25/06/2019	134.209,00	13.420,90	501.491,03	94.957,30	11.420,90	COBRADA	0,00	21/10/2019
Cuenta NP 20	1-06 / 30-06-19	22/07/2019	68.834,00	6.883,40	494.627,63	57.069,17	6.883,40	COBRADA	0,00	21/10/2019
Cuenta NP 21	05-07 / 31-07-19	01/10/2019	54.180,00	5.418,00	489.149,63	45.649,57	5.418,00	COBRADA	0,00	15/11/2019
Cuenta NP 22	01-08 / 31-08-19	28/10/2019	145.133,50	14.513,35	454.516,31	454.275,97	54.613,31	COBRADA	0,00	16/07/2021
Cuenta NP 23	25-09 / 31-10-19	04/12/2019	355.400,64	35.540,06	398.976,25	295.515,64	35.540,06	Presentada al cobro	795.515,64	
Cuenta NP 24	01-11 / 30-11-19	07/01/2020	649.261,30	64.926,13	334.050,12	539.860,77	64.926,13	Presentada al cobro	539.860,77	
Cuenta NP 25	01-12 / 31-12-19	11/06/2021	94.618,73	9.461,87	124.588,30	78.675,06	9.461,87	Presentada al cobro	78.675,06	
Cuenta NP 26	03-01 / 24-01-20	28/09/2021	18.337,95	1.833,80	102.754,50	15.247,95	1.833,80	Presentada al cobro	15.247,95	
Cuenta NP 27	07-09 / 31-12-20	28/09/2021	44.950,80	4.495,09	118.253,49	32.376,34	4.495,09	Presentada al cobro	32.376,34	
Cuenta NP 28	01-01 / 31-03-21	28/09/2021	11.753,84	1.175,38	114.936,23	77.648,93	1.175,38	Presentada al cobro	77.648,93	
Total			8.448.300,81			6.355.136,87	644.832,08	0,00	994.524,71	

12.Como se puede ver, la empresa tiene pendiente el cobro de las cuentas No. 23, 24, 25, 26, 27, 28 que son por un total de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 71/100 (B/. 994,324.71), el cual han llevado a la forzosa necesidad de reducir el personal de planta por causas imputables a CONADES, en el incumplimiento del Contrato No. COC-25-17, objeto de este proyecto.

INTERESES MORATORIOS

Ante los pagos tardíos y aún pendiente cuentas por pagar, por causas imputables a la entidad contratante, nos vemos en la obligación de indicar que CONADES, en cumplimiento con el artículo 1072-A del Código Fiscal tiene la obligación de reconocer el pago en concepto de intereses moratorios por un monto total estimado de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 93/100 (B/.155,738.93).

"Artículo 1072-A: A partir del 1 de enero de 2015, los créditos a favor del Tesoro Nacional, vencidos y no pagados dentro del plazo legal establecido, devengarán un recargo de y adicionalmente un interés moratorio de dos puntos porcentuales por mes o fracción de mes sobre la tasa de referencia del mercado que indique anualmente la Superintendencia de Bancos, constados a partir de la fecha en que el crédito debió ser pagado y hasta su cancelación."

NUMERO DE AVANCE	PRESENTACION CUENTA	IMPORTE A COBRAR	DIAS DE MORA	COBRO DE CUENTA	INTERESES MORATORIOS
1	27/10/2017	B/. 368.354,50	62	28/03/2018	B/. 4.067,04
5	10/05/2018	B/. 279.009,82	9	17/08/2018	B/. 447,18
6	11/06/2018	B/. 276.215,98	23	02/10/2018	B/. 1.131,35
11	21/11/2018	B/. 452.358,03	65	25/04/2019	B/. 5.236,20
12	03/12/2018	B/. 445.379,67	116	27/06/2019	B/. 9.200,45
13	14/12/2018	B/. 181.358,46	89	11/06/2019	B/. 2.874,41
14	07/02/2019	B/. 180.952,30	34	11/06/2019	B/. 1.095,63
19	25/06/2019	B/. 94.957,30	28	21/10/2019	B/. 473,49
20	22/07/2019	B/. 57.069,17	1	21/10/2019	B/. 10,16
22	28/10/2019	B/. 454.275,97	537	16/07/2021	B/. 43.442,47
23	04/12/2019	B/. 295.515,64	607	31/10/2021	B/. 31.944,03
24	07/01/2020	B/. 539.860,77	573	31/10/2021	B/. 55.087,98
25	11/06/2021	B/. 78.675,06	52	31/10/2021	B/. 728,55
					B/. 155.738,93



13. La Empresa siempre ha velado por el cumplimiento contractual del proyecto, sin embargo, nos hemos visto afectados financieramente por el atraso en los pagos de las cuentas correspondientes por parte del CONADES.

El retraso en los pagos por parte de la entidad contratante desvirtúa la ecuación financiera utilizada por el Contratista al elaborar su oferta, generando además de los retrasos por la imposibilidad de mantener los recursos necesarios, un sobre costo en financiamiento.

Es importante recalcar la siguiente norma violada por CONADES establecidas en la Ley 22 del 2006 que regula las Contrataciones Públicas:

"Artículo 13. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

6- Cumplir con las obligaciones que contractualmente les correspondan, de forma que el contratista pueda ejecutar oportunamente lo previsto en el contrato y en el pliego de cargos.

10- Efectuar los pagos correspondientes dentro del término previsto en el pliego de cargos y en el contrato respectivo. Si dichos pagos los realiza la entidad contratante en fecha posterior a la acordada, por causa no imputable al contratista, este tendrá derecho al pago de los intereses moratorios, con base en lo preceptuado en el artículo 1072-A del Código Fiscal. Esto también aplica en caso de que un contratista no pueda ejecutar la obra en el término pactado, debido al incumplimiento de las responsabilidades de la entidad estipuladas en el contrato respectivo."

Se ha producido de forma continua y generalizada durante el desarrollo del proyecto un incumplimiento de los plazos de pago establecidos en el Contrato, razón por la cual el contratista reclama el pago total de los importes adeudados y el pago de los cargos moratorios respectivos del Contrato de referencia.

A tal efecto, nos vemos en la obligación de indicar que CONADES, no ha cumplido el término de pago contractual sobre las cuentas presentadas a la fecha.

El CONADES incumple diversas disposiciones legales, tanto en materia presupuestaria como en su obligación de pago oportuno. En materia presupuestaria, la Ley N° 22 de 2006 sobre Contratación Pública obliga a CONADES incluir y mantener las partidas presupuestarias y contar con los recursos financieros requeridos en todas las vigencias fiscales que correspondan a la ejecución de las obras contratadas, así como constituir la reserva y el compromiso presupuestario requerido, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato. Además, CONADES incumple lo dispuesto en las Normas de Ejecución Presupuestaria de la Ley de Presupuesto General del Estado, que establece en los casos de proyectos de ejecución multianual, la obligación de la entidad contratante de incluir en los presupuestos de la institución de todas las vigencias fiscales, los recursos financieros programados a pagar durante esas vigencias correspondientes. Dichas Normas de Ejecución Presupuestaria les otorgan a los proyectos como es que nos ocupa, prioridad sobre cualquier otro proyecto, obligando a la institución a ejecutar el proyecto en forma prioritaria. Igualmente, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Presupuesto General del Estado de las vigencias fiscales correspondientes, honrará las obligaciones contraídas y les dará prioridad a los proyectos en ejecución, como es el caso del proyecto que se ejecuta bajo el Contrato N° COC-25-17. Respecto al



incumplimiento de pago oportuno en que incurre la entidad contratante, la Ley N° 22 de 2006 establece la obligación de las entidades contratantes de "efectuar los pagos correspondientes dentro del término previsto en el pliego de cargos y en el contrato respectivo." Además, la referida disposición legal establece el derecho de los contratistas de "recibir los pagos dentro de los términos previstos en el pliego de cargos y en el contrato respectivo."

Artículo 308 del Presupuesto General del Estado 2021

Inversiones multianuales. Para los efectos de proyectos de inversión de duración mayor de un año, se procederá como sigue: 1. La institución, junto con la Dirección de Presupuesto de la Nación y la Dirección de Programación de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, estimará el tiempo de ejecución del proyecto y los pagos efectivos durante el transcurso de ejecución de este. 2. La licitación pública se realizará por la totalidad del proyecto, y el contrato entre el Estado y el contratista incluirá la partida presupuestaria correspondiente al pago estimado para la vigencia en curso, debidamente certificada por la Dirección de Presupuesto de la Nación. De igual forma, el contrato deberá incluir una cláusula que obligue a la institución, y por ende al Estado, a incluir en los presupuestos de la institución de las próximas vigencias fiscales los recursos financieros programados a pagar durante esas vigencias correspondientes. Estos proyectos tendrán prioridad sobre cualquier otro proyecto y la institución estará obligada a ejecutar el proyecto en forma prioritaria. Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Presupuesto General del Estado de las vigencias fiscales correspondientes, honrará las obligaciones contraídas y les dará prioridad a los proyectos en ejecución.

14. Todo lo anterior, nos lleva a plantear la obligación que tiene CONADES, en cumplimiento con la Ley y el Contrato debe pagarnos intereses moratorios, tal como lo mandata la Ley de Contrataciones Públicas, tema sobre el cual la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado de forma reiterada. Al respecto, citamos las disposiciones aplicables de la Ley de Contrataciones Públicas, a saber:

Artículo 21. obligaciones de las entidades contratantes, Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

1. Efectuar los pagos correspondientes dentro del término previsto en el pliego de cargos y en el contrato respectivo. Si dichos pagos los realiza la entidad contratante en fecha posterior a la acordada, por causa no imputable al contratista, este tendrá derecho al pago de los intereses moratorios, con base en lo preceptuado en el artículo 1072 A del (Código Fiscal. Esto también aplica en caso de que un. contratista no pueda ejecutar la obra en el término pactado, debido CII incumplimiento de las responsabilidades de la entidad estipuladas en el contrato respectivo.

Artículo 22. Derecho de los contratistas. Son. derechos de los contratistas los siguientes:

2. Recibir el pago de los intereses moratorios por parte de la entidad correspondiente con base en lo preceptuado en el numeral IO del artículo 16.

Artículo 100. Pago. Las entidades contratantes deberán efectuar los pagos, correspondientes dentro 'del término previsto en el pliego de cargos y en el contrato respectivo. Si dichos pagos los realiza la entidad contratante en (echa posterior a la acordada, por causa no imputable al contratista, este tendrá derecho al pago de los intereses moratorios con

base en lo preceptuado en el artículo 1072-A del Código Fiscal. Esto también aplica en caso de que un contratista no pueda ejecutar la obra en el término pactado debido al incumplimiento de las responsabilidades de la entidad estipuladas en el contrato respectivo.



El importe correspondiente a los intereses moratorios (de las cuentas cobradas a la fecha) asciende a CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 93/100 (B/. 155,738.93) no incluye ITBMS.

15. ADENDA DE TIEMPO

Tal y como hemos explicado anteriormente, CONADES tiene la obligación de recoger mediante adendas, no solo las ampliaciones de plazo, sino también las ordenes de cambio, aumento de la vigencia del plazo, aumento de costos y precio del Contrato.

En adición a nuestra reclamación de índole financiera sobre cuentas pendientes de cobro, es importante recalcar que es de suma importancia gestionar una Adenda 3 al Contrato No. COC-25-17 en donde se incluya una modificación a la vigencia incrementando el plazo de trabajo por una extensión de tiempo por CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días hábiles para la culminación final del proyecto.

Por causas conocidas como la pandemia motivo del COVID-19 que dio como resultado un Estado de Emergencia Nacional, decretado mediante Resolución NO 11 de 13 de marzo de 2020, y consecuente el Decreto No. 506 del 24 de marzo del 2020 emitido por el Ministerio de Salud que suspende la actividad de la construcción en Panamá hasta el Decreto Ejecutivo No. 1036 del 4 de septiembre del 2020 que reactiva parcialmente la construcción en Panamá. Como ya es de nuestro conocimiento, el Código Civil en su artículo 34-D define Fuerza Mayor como caso fortuito el que proviene de acontecimiento de la naturaleza que no hayan podido ser previstos. La fuerza mayor es un hecho al cual no haya sido posible resistir, como nuestra situación actual frente a una pandemia motivos del COVID-19.

La Ley 22 del 2006 en su Artículo 13 numeral 12, Obligaciones de las entidades contratantes, detalla que son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes (12.) solicitar la actualización o la revisión de los precios y de los periodos de ejecución, cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, se altere sustancialmente el contrato, de conformidad con el procedimiento previsto en el pliego de cargos. Lo subrayado es nuestro.

2.3 EQUILIBRIO CONTRACTUAL:

Aunado a todos nuestros argumentos antes expuestos es de suma importancia considerar que, a fin de restablecer un equilibrio contractual entre las partes, alterado por las variaciones de costos en el período de ejecución del Contrato de duración prolongada, es de carácter esencial suscribir las adendas y pactos necesarios para restablecer el equilibrio contractual incluyendo montos e intereses, si a ellos hubiera lugar, en la forma prevista en la modificación del contrato. La Ley 22 del 26 de junio del 2006 establece lo siguiente con respecto al equilibrio contractual:

"Artículo 21. Equilibrio contractual.

En los contratos públicos de duración prolongada se podrán pactar cláusulas y condiciones encaminadas a mantener, durante la vigencia del contrato el equilibrio contractual existente al momento de la celebración del contrato con la finalidad de que, si tales condiciones se alteran por hechos extraordinarios e imprevisibles, se pueda modificar para mantener el equilibrio.



Las partes podrán suscribir los acuerdos y pactos que sean necesarios para restablecer el equilibrio contractual, incluyendo montos, condiciones, forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiera lugar, en la forma prevista en la modificación del contrato, cuyo pago adicional, si lo hubiera, se realizará de la manera establecida en el contrato modificado y de acuerdo con las disposiciones sobre erogaciones previstas en el Presupuesto General del Estado de la vigencia en que se deba hacer dicha erogación. El equilibrio contractual al que se refiere este artículo no comprenderá, en ningún caso, la modificación de las cláusulas del contrato celebrado con el Estado para conseguir la equiparación de las condiciones y los términos de la contratación. En consecuencia, queda eliminada toda forma de equiparación para garantizar la competitividad y el desarrollo de obras y actividades, así como la prestación de servicios a través de normas uniformes, claras y transparentes en concordancia con el equilibrio contractual.

En los contratos de obra, suministro de artículos de construcción o llave en mano, cuando por hechos o circunstancias posteriores a la celebración del contrato que no hayan podido preverse en ese momento o por causa de fuerza mayor o caso fortuito, se produzca una alteración u obstaculización sustancial de los costos que impida el cumplimiento del objeto del contrato, el Estado podrá tener como incluida en el contrato la cláusula de equilibrio contractual, aunque no haya sido pactada, a efectos de permitir la correspondiente adenda.

Y en adición, CONADES debe seguir los siguientes principios estipulados en la Ley 22 del

2006:

"Artículo 17. Principios generales de la contratación pública.

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación pública se desarrollarán con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, debido proceso, publicidad, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, les serán aplicables las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho, las normas del derecho administrativo y las normas en materia civil y comercial que no sean contrarias a esta Ley.

Lo subrayado es nuestro.

"Artículo 20. Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos.

Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuestas personas, contratos con la entidad u organismo en que trabajen, ni participar en este en calidad de propietarios, socios o accionistas de la empresa o de administradores, gerentes, directores o representante legal del proponente en un acto público. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las juntas y de los comités directivos de entidades públicas y empresas en que el Estado sea parte.

Los servidores públicos que participen en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos:

1. Están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad licitante, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros.

2. Serán legalmente responsables por sus actuaciones omisiones antijurídicas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa.



En este último caso, la actuación indebida se considerará una falta administrativa grave.

3. Sus actuaciones estarán regidas por una conducta ajustada al ordenamiento jurídico, y serán responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la ley, y por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta.

4. Será responsable por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual, el jefe o representante de la entidad licitante, quien podrá delegarlas en otros servidores de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

5. Los que sean integrantes de comisiones de evaluación están obligados a actuar con estricto apego a la ley y a los criterios y metodologías contenidos en el pliego de cargos.

16 IV. Solicitud

Habida cuenta de lo argumentos anteriormente planteados, hacemos las siguientes solicitudes al Tribunal de Contrataciones Públicas, que ANULE la Resolución No. 01 1 del 29 de marzo del 2022 publicada el 30 de marzo del 2022 en el Portal de PanamaCompra que resuelve administrativamente el Contrato de Obra Civil No. COC-25-17 y sus adendas, ya que la misma al no haber tomando en cuenta la argumentación, pruebas, hechos y actuaciones de nuestra representada, en cumplimiento de su deber como Contratista, se entiende que la misma contraviene lo dispuesto en el artículo 22 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que indica que se debe tomar en cuenta la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, al no extender el término del contrato, sino por el contrario, emitiendo una Resolución donde se Resuelve

Administrativamente el Contrato, no permitiendo a la empresa, culminar con la obra.

V. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Mediante Nota CONADES-UCEP-SE-044-2022 de 11 de abril de 2022, (ver en la sección de documentos adjuntos del Sistema Electrónico del acto público en estudio), en dónde el Secretario Ejecutivo de CONADES, y atendiendo las observaciones señaladas por la Secretaría Técnica de Impugnación, nos remitió el expediente administrativo original del acto apelado, según informe secretarial de 25 de abril de 2022 que reposa de foja 117 a 120 del expediente del Tribunal.

VI. ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

El tribunal de la causa a través de la Resolución N° 025-2022-Pruebas/TACP de 10 de mayo de 2022, previo trámite administrativo, admitió las pruebas documentales presentadas por el recurrente (ver fojas 122 a 125 del expediente del tribunal).

VII. ANALISIS DEL TRIBUNAL

De los estudios valorativos del análisis del caso se justifica en cuanto a las disposiciones aplicables al momento de la perfección, ejecución y terminación del contrato, tomando como fuente de referencia los artículos 215, 266 y 298 de la Constitución Política de nuestro país, en el sentido de apegarse al reconocimiento del derecho sustantivo, más que a las meras formalidades; a procurar el mayor beneficio para el Estado en las compras que este efectúe y plena justicia en la adjudicación; así como la exigencia de garantizar la libre competencia económica y la libre concurrencia en los mercados, en este caso, del mercado público de contrataciones.



“Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

- 1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.*
- 2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial”.*

“Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación”.

“Artículo 298. El Estado velará por la libre competencia económica y la libre concurrencia en los mercados.

Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que garanticen estos principios”.

La presente encuesta jurídica, la hacemos con fundamento en el artículo 30 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, en el sentido que, al hacer la interpretación de las normas de los procedimientos de selección de contratista, tomamos en consideración “los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”. Sin desatender el principio de congruencia, en el que este Tribunal se pronunciará en cuanto a lo solicitado por el recurrente.

VII.I Escrutinio del procedimiento de resolución administrativa ejercido por MEDUCA al Contra de Obra Civil No. COC-25-17.

Expresados los antecedentes del proceso y en atención a las constancias documentales correspondientes al Recurso de Apelación impetrado, este Tribunal entra en el análisis con base en las consideraciones que exponemos a continuación.

El artículo 131 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 48 de 2011, consagra los mecanismos procesales del recurso de apelación que se interpone en contra de la resolución administrativa de un contrato, advirtiendo que el mismo debe anunciarse y sustentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve administrativamente el contrato, lo cual dentro del presente proceso fue atendido.

Ahora bien, tomando en consideración el recurso que ostentan los contratistas para acudir al Tribunal, y antes de profundizar en cada uno de los hechos en la que el recurrente sustentó su pretensión, es propicia la ocasión, revisar cada una de las acciones ejercida por la entidad contratante, con el fin de corroborar si se ajustó o no al ordenamiento jurídico (Ley 22 de 2006).

Al visualizar la sección de documentos adjuntos, del Sistema Electrónico “PanamaCompra”, de la referida licitación, nos percatamos que, una vez refrendado el Contrato **Obra Civil No. COC-25-17 de 28 de marzo de 2017**, el día 26 de mayo de 2017; previa notificación del contratista de la Orden de Proceder la cual se dio el día 30 de julio de 2018, y publicada en el sistema el día 30 de mayo de 2017 a fin de que la empresa iniciará la ejecución de la obra en cumplimiento de cada una de las cláusulas contractuales.

Tomando en consideración la normativa aplicable al momento del perfeccionamiento del contrato por parte de la Contraloría, el artículo 85 de la Ley



22 de 2006, ordenado por la Ley 48 de 2011, establece que, la obra empezará en la fecha prevista en la Orden de Proceder. Veamos lo que estipula la norma aplicable:

Artículo 85. Inicio de la ejecución de la obra. La ejecución de la obra se iniciará en la fecha señalada en la orden de proceder expedida por la entidad contratante, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos, y si nada se hubiera previsto al respecto en este, la fecha de inicio de la obra se establecerá dentro de los treinta días siguientes a la del perfeccionamiento del contrato. Antes de expedir la orden de proceder, la entidad contratante verificará la regularidad de todas las situaciones existentes, desde el punto de vista legal, presupuestario, técnico y físico del sitio en el cual se realizarán las obras contratadas, que permitan la ejecución ininterrumpida de la obra. (el subrayado es nuestro).

Literalmente, la entidad contratante cumplió con el presupuesto contemplado en el artículo 85 de la Ley 22 de 2006, así se corrobora la publicación de la Orden de Proceder en la licitación 2016-0-03-0-04-LV-023203; lo que se traduce en el inicio y ejecución de la obra por el término de novecientos sesenta y cinco (965) días calendarios, el cual contempla para la culminación del Estudio, Diseño y Construcción de las Obras, de seiscientos (600) días calendario, y trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, para el mantenimiento y operación de las obras, previo recibido a satisfacción por parte de MP/CONADES/UCEP. Para mayor ilustración de los lectores, traeremos a consideración lo medular de lo establecido en la Orden de Proceder y el Contrato de **Obra Civil No. COC-25-17 de 28 de marzo de 2017:**



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
PANAMA



CONADES

Panamá, 29 de mayo de 2017.
CONADES/UCEP-S.R.-290-2017

Señor
RAMÓN BORRUEL TOLEDO
Representante Legal del
VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L.
Ciudad.

Ref. **ORDEN DE PROCEDER.**

Estimado Señor:

Le informo que el Contrato de Obra Civil No. COC-25-17, para el "Estudio, Diseño y Construcción para la Interconexión de las comunidades aledañas a Boquerón y Alanje, a la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Chorro Blanco, varios distritos, provincia de Chiriquí", suscrito entre **VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L.**, que Usted representa y el Ministerio de la Presidencia/CONADES/UCEP, por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/10,269,500.00)**, incluido el I.T.B.M.S., se encuentra debidamente refrendado, por lo que se le comunica que la fecha de inicio será el día **jueves, primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017)**.

Conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta, el plazo para la ejecución del proyecto se estableció en **novecientos sesenta y cinco (965) días calendario**, contados a partir de la fecha que indica la presente Orden de Proceder, la cual emite el infrascrito en su calidad de Secretario Ejecutivo de CONADES. Para la fase de Estudio, Diseño y Construcción de las Obras el plazo será seiscientos (600) días calendario; y para la Fase de Mantenimiento y Operación de las Obras el plazo será de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

Por lo expuesto, le notifico que el plazo de ejecución del contrato es como sigue:

1. El Estudio, Diseño y Construcción de las obras será a partir del día **jueves, primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017)**, por lo que **deberán concluir el día, lunes, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)**.
2. El Mantenimiento y Operación de las Obras inician **martes, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)**, por lo que **deberán concluir el día, martes, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)**.

El plazo de ejecución del proyecto será a partir del día **jueves, primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017)**, por lo que **este Contrato deberá concluir el martes, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)**.

Atentamente,



Ing. Manuel E. Soriano C.
Secretario Ejecutivo de CONADES.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
UNIDAD COORDINADORA Y EJECUTORA DE LOS PROGRAMAS

ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN
DE LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS A BOQUERON Y ALANJE,
A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE CHORRO
BLANCO, VARIOS DISTRITOS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

CONTRATO DE OBRA CIVIL No. COC-25-17

Entre los suscritos, **ÁLVARO ALEMÁN H.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-224-607, en su condición de Ministro de la Presidencia, debidamente facultado, actuando en nombre y representación del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y su Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas (UCEP), para la ejecución del Programa de Complementario de Agua Potable y Saneamiento en las Provincias, quien en adelante se denominará **MP/CONADES/UCEP**, por una parte, y por la otra, **VIGUECONS ESTÉVEZ, S. L.**, persona jurídica debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección Mercantil, al Folio 1987 (E), desde el 10 de febrero de 2012, cuyo Representante Legal es **RAMÓN BORRUEL TOLEDO**, varón, español, mayor de edad, con portador del carné de identidad personal No.E-8-122443, con oficinas en Ciudad de Panamá, Vía Brazil a un costado de las oficinas del IDAAN, Edificio Brazil 405, Local 13-H, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, quien en adelante se llamará **LA CONTRATISTA**, en conjunto **LAS PARTES**, hemos convenido en formalizar el presente Contrato de Obra Civil para la , producto de la Licitación Por Mejor Valor No.2016-0-03-0-04-LV-023203, adjudicada definitivamente mediante la Resolución No.44 de 15 de febrero de 2017, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: (OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO) **LA CONTRATISTA** se obliga a realizar por su cuenta todos los trabajos para la ejecución de **EL PROYECTO** conforme a lo estipulado en el Pliego de Cargos y sus Anexos, Diseño Básico de Referencia, las Especificaciones Técnicas, su Propuesta, su Desglose de Actividades y Precios, Cronograma de Trabajo y todos los documentos contentivos de la Licitación Por Mejor Valor No.2016-0-03-0-04-LV-023203.

Los trabajos necesarios para la ejecución del Contrato se realizarán en dos (2) fases:

FASE DE ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

LA CONTRATISTA se compromete a realizar las obras objeto de este Contrato y a entregarlas en el plazo acordado. **MP/CONADES/UCEP** se compromete a recibir las obras si las mismas cumplen con las Especificaciones Técnicas requeridas y a emitir, una vez inspeccionadas las obras, un Acta de Recepción Provisional de las Obras (Acta de Recibo Sustancial de Obra Pública).

FASE DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN

LA CONTRATISTA, una vez culminadas las obras objeto del presente Contrato y recibidas por **MP/CONADES/UCEP**, se compromete a iniciar los trabajos de Operación y Mantenimiento del Sistema de Acueducto construido, cumpliendo con los requerimientos consignados en el Pliego de Cargos y el presente Contrato.

En consecuencia, **LA CONTRATISTA** acepta que las Condiciones de Contratación, Especificaciones Técnicas y demás documentos contentivos del expediente de la citada Licitación Por Mejor Valor, incluido el Pliego de Cargos, así como los Planos o Croquis de Referencia, de existir, su Propuesta, su Desglose de Actividades y Precios y su Cronograma

SEXTA: (OBLIGACIONES DE MP/CONADES/UCEP) Además de las obligaciones señaladas en el presente Contrato, **MP/CONADES/UCEP** se compromete a:

- Colaborar con **LA CONTRATISTA**, en la obtención de cualquier licencia, permiso, y/o aprobaciones de conformidad con lo dispuesto en las leyes panameñas, de manera oportuna, de todas las autoridades locales, estatales o nacionales necesarias para la ejecución de los trabajos e implementación de **EL PROYECTO**.
- Notificar por escrito a **LA CONTRATISTA** la designación de los Representantes de **MP/CONADES/UCEP** para la inspección de **EL PROYECTO**, incluyendo la recepción de cualquier notificación debida en virtud de este Contrato.
- Actuar diligentemente en la evaluación de consultas y revisión del desarrollo de los trabajos y dar su opinión oportunamente, dentro de los lapsos contemplados en este Contrato, sin que ello, en momento alguno o bajo circunstancia alguna, libere a **LA CONTRATISTA** de responsabilidad alguna bajo este Contrato.
- Realizar los pagos a **LA CONTRATISTA** oportunamente, de acuerdo con lo

establecido en este Contrato y dentro de los parámetros señalados en el Texto Único de la Ley 22 de 27 junio de 2006. La forma de pago establecida es la de avance de obra, con la intervención de la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República, la cual ejercerá la tarea de fiscalizar y dar seguimiento durante la ejecución de **EL PROYECTO**.

- Suministrar la información que considere oportuna y necesaria para la ejecución de **EL PROYECTO**.



SÉPTIMA: (OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA) LA CONTRATISTA se compromete a realizar las siguientes funciones:

- a. Prestar los servicios y cumplir con sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales, generalmente aceptadas.
- b. Desarrollar la ejecución de la obra contratada en su totalidad y de acuerdo a lo establecido en los documentos descritos en las Cláusulas Primera y Segunda, manteniendo los equipos y maquinarias necesarios en el sitio de la obra.
- c. Mantener el/los profesionales idóneos en calidad y cantidad necesarios, a fin de ejecutar la obra en el término acordado en el presente Contrato.
- d. Cumplir con el Cronograma de Trabajo presentado y aprobado por el MP/CONADES/UCEP.
- e. Cumplir con las normas de Salud Ocupacional aplicables a **EL PROYECTO**.
- f. Velar por el fiel cumplimiento de las Normas de Higiene y Mitigación aplicables al objeto del contrato.
- g. Ejecutar la obra contratada con total apego a las Normas de Calidad previstas en el Capítulo III, Especificaciones Técnicas, del Pliego de Cargos.
- h. **LA CONTRATISTA** declara tener profundo conocimiento sobre la materia en términos de diseño y construcción.
- i. Conocer plenamente todo lo que pudiera ser aparente en cuanto se relaciona al sitio, condiciones generales y locales, así como todo cuanto pueda influir en el desarrollo de los trabajos.
- j. Realizar todo el trabajo requerido para la ejecución de **EL PROYECTO**, incluyendo pero no limitado a: diseño, construcción y todos los aspectos administrativos, incorporando la obtención de permisos y licencias que fuesen necesarios para dicha ejecución, todo ello de acuerdo con lo descrito y especificado en el Pliego de Cargos y en este Contrato.
- k. Suministrar los materiales, el equipo, accesorios, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la ejecución total de la obra contratada.
- l. Efectuar los trabajos de acuerdo con lo indicado en el Pliego de Cargos su Propuesta, las Especificaciones Técnicas y lo contratado. En caso de cualquier incidencia, diferencia o discrepancia que pueda afectar la ejecución del presente Contrato, ésta será resuelta mediante consulta con la inspección de MP/CONADES/UCEP y, aprobada por el representante legal de MP/CONADES/UCEP o su representante.
- m. Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los Inspectores autorizados de la obra, siempre que estén basadas en las especificaciones de la obra y criterios técnicos bien fundamentados.
- n. **LA CONTRATISTA** declara expresamente que conoce las leyes, decretos, reglamentos y otras normativas panameñas que puedan afectar o estén relacionadas con la ejecución del presente Contrato.
- o. **LA CONTRATISTA** declara expresamente que cualquier falta, descuido, error u omisión en obtener las informaciones a que se refiere el objeto de este Contrato, no lo exonera de responsabilidad en la realización satisfactoria del trabajo y de las obligaciones que se deriven del Contrato, incluyendo las normas que establecen los procedimientos para la fiscalización de obras públicas por parte de la Contraloría General de la República.

Página 4 de 13
Contrato de Obra Civil No. COC-25-17

- p. **LA CONTRATISTA** declara expresamente que corregirá cualquier falta, descuido, error u omisión que ocurra durante el desarrollo del trabajo por actos negligentes o imputables únicamente a **LA CONTRATISTA**, por su única y exclusiva cuenta.
- q. Entregar a MP/CONADES/UCEP los planos de la obra conforme a lo requerido en este Contrato, y de acuerdo al Sistema Métrico Decimal y en idioma español. Dichos documentos deberán permitir a MP/CONADES/UCEP o quien éste designe, a: entender, funcionar y mantener la obra civil, instalaciones y equipos procurando el alcance de su máxima capacidad y eficiencia operacional.
- r. Suministrar, colocar y conservar por su cuenta un letrero tal y como se especifica en el Pliego de Cargos y Anexo adjunto publicado en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra".
- s. Asumir toda la responsabilidad legal y civil que se derive de cualquier accidente debido al trabajo ocurrido dentro del área de la construcción y de cualquier daño a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos que se refiere al presente Contrato.
- t. Mantener los seguros vigentes para responder por los daños contra las personas, incluyendo muerte accidental y por daños contra la propiedad privada. **LA CONTRATISTA** presentará a MP/CONADES/UCEP la fianza o póliza que garantice esta obligación al momento de formalización del Contrato.
- u. Aceptar que todas las Pólizas de Seguro descritas anteriormente serán emitidas como lo requiera las respectivas leyes que regulan la materia y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a MP/CONADES/UCEP si las Pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio en la Póliza durante la vida del Contrato, que pueda afectar en cualquier forma la obra. **LA CONTRATISTA** suministrará a MP/CONADES/UCEP una copia de cada Póliza de Seguro de él y de sus Subcontratistas, que él y sus Subcontratistas, suscribirán de acuerdo con estas disposiciones junto con las facturas que evidencian que las primeras han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
- v. Cumplir con las normas nacionales vigentes en materia ambiental aplicables a este tipo de proyectos.
- w. Entregar una Planilla de Desglose de Cantidades Unitarias y Precios Unitarios, para efectos de medición, ejecución y pago de los trabajos realizados y presentarla para aprobación por parte de MP/CONADES/UCEP, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la entrega de la Orden de Proceder.
- x. Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa, atraso en la entrega de la obra, **LA CONTRATISTA** extenderá la vigencia de la Fianza de Cumplimiento treinta (30) días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**.
- y. Responder por las obligaciones o reclamaciones que surjan de las relaciones contractuales adquiridas dentro del período de vigencia contractual, incluyendo las de naturaleza administrativa, civil, comercial, laboral o cualquiera otra que implique algún tipo de responsabilidad en materia de obligaciones.

Al visualizar la Orden de Proceder, se contempló fecha de inicio para el 01 de junio de 2017 enero de 2020 para realizar el Estudio, Diseño y Construcción de las Obras y fecha probable de finalización para el día 21 de enero de 2019 y para realizar el mantenimiento y operación de las obras, la fecha de inicio para el martes 22 de enero de 2019 y la finalización para el martes 21 de enero de 2020.

para que se concluyera con las condiciones contractuales estipuladas en el Contrato de Obra Civil No. COC-25-17 de 28 de marzo de 2017; sin embargo, la entidad contratante justificó la aprobación de dos adendas que modificaron en todas sus partes entre otras, la fecha de entrega, prorrogándose la fecha para la



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
UNIDAD COORDINADORA Y EJECUTORA DE LOS PROGRAMAS

ADENDA No.1

CONTRATO DE OBRA CIVIL No.COC-25-17

CONF 20143

ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN DE LAS
COMUNIDADES ALEDAÑAS A BOQUERÓN Y ALANJE, A LA PLANTA DE
TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE CHORRO BLANCO, VARIOS
DISTRITOS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Entre los suscritos, **JORGE LUIS GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.7-119-870, en su condición de Ministro de la Presidencia, debidamente facultado, actuando en nombre y representación del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y su Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas (UCEP), para la ejecución del Programa de Complementario de Agua Potable y Saneamiento en las Provincias, quien en adelante se denominará **MP/CONADES/UCEP**, por una parte, y por la otra, **VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L.**, persona jurídica debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, al Folio 1987 (E) desde el 10 de febrero de 2012, cuyo Apoderado General es **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ CUEVAS**, varón, español, mayor de edad, con pasaporte No. XDC146224, con oficinas en Ciudad de Panamá, Vía Brazil a un costado de las oficinas del IDAAN, Edificio Brazil 405, Local 13-H, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, quienes en adelante se llamarán **LA CONTRATISTA**; en conjunto **LAS PARTES**, hemos convenido en formalizar la presente Adenda No.1 al Contrato de Obra Civil No.COC-25-17 para el **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN DE LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS A BOQUERÓN Y ALANJE, A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE CHORRO BLANCO, VARIOS DISTRITOS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, en adelante **EL PROYECTO**, producto de la Licitación Por Mejor Valor No.2016-0-03-0-04-LV-023203, de conformidad con lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN:

Que mediante la presente Adenda **LAS PARTES** acuerdan extender la vigencia del Contrato de Obra Civil No.COC-25-17, en trescientos sesenta y cinco (365) días calendario adicionales, de conformidad con lo establecido en el Memorando CONADES-UCEP-DPAU-478-2018 de 26 de noviembre de 2018 (con Visto Bueno del Secretario Ejecutivo de CONADES), con fundamento en el Informe de Justificación de Extensión de Tiempo realizado por la Ingeniera Ilka Reyes, inspectora de Proyecto de Agua y Saneamiento Urbano CONADES provincia de Panamá.

Que en el informe de Justificación de extensión de tiempo calendarado el 26 de noviembre de 2018, se indica:

Atendiendo a la solicitud de adenda de tiempo presentada por la empresa **VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L.**, para el contrato No.COC-25-17, del proyecto **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN DE LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS A BOQUERON Y ALANJE, A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE CHORRO BLANCO, VARIOS DISTRITOS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, presentada mediante nota No.147-2018 – NoCOC-25-17, con fecha del 09 de noviembre de 2018; la cual nos fue referida para análisis, expresamos lo siguiente:

Adenda No.1 al COC-25-17

El proyecto de la referencia tiene un 37.19% de avance según las cuenta presentada y firmada por Contraloría, lo cual incluye instalación de tuberías, excavación, rellenos, pruebas y losas de sedimentación para los tanques de almacenamiento.

Luego de emitida la Orden de Proceder se han presentado situaciones relacionadas a aprobaciones, acontecimientos climatológicos, deslizamientos de tierra, contemplación de nuevas maquinarias para trabajar material rocoso y difícil acceso a terrenos para la ejecución del proyecto, los cuales expondremos a continuación:

Durante la ejecución del proyecto hubo cambios, debido a las siguientes causas:

1. La aprobación de planos tomo 253 días calendario en ser aprobados desde la emisión de la Orden de Proceder, mediante la nota No. 063-DISAPAS con fecha del 7 de febrero de 2018. Dicho retraso, afectó el cronograma del proyecto, generando un atraso en el desarrollo del mismo. (Adjunto nota).
2. Después de ser aprobados los planos, se iniciaron los trabajos en campo el 15 de marzo del 2018. Desde el mes de mayo en adelante del 2018, se presentaron acontecimientos climatológicos que no permitieron al Contratista realizar los trabajos en campo como se tenía programado, generando atrasos sustanciales en el proyecto. Estas intensas lluvias, tormentas eléctricas, han aumentado los niveles de escorrentía y filtración, produciendo detención en las producciones diarias. Afectado el avance del proyecto.



3. Se ha presentado una situación extrema, no considerada en la proyección del proyecto, por las grandes cantidades de material rocoso en estrato ("Laja") haciendo el trabajo de excavación externo. Se han implementado nuevas maquinarias para trabajar este material rocoso ("Laja"), que no estaban contempladas en el estudio de suelos. Mediante la nota No. 76-2018 con fecha del 28 de agosto de 2018 la empresa contratista encargada del proyecto en referencia informa de la aparición de roca en excavación.
4. Debido a las fuertes lluvias, se inundaron las áreas de trabajo de la colocación de cámaras de inspección pluviales y tuberías, inundando las áreas ya excavadas, teniendo que realizar remoción completa de material compactado, para proceder a colocar nuevo material de relleno y así poder lograr la compactación requerida, creando atrasos en los trabajos y en el cronograma del proyecto.
5. Propietario de fincas aledañas se han adueñado como parte de sus terrenos algunas zonas de servidumbre donde se hacen excavaciones de zanja e instalación de tuberías, posponiendo trabajos en varias ocasiones.
- Estas dificultades agregan una gran disminución en la producción, así como tener que movilizar maquinaria, equipos, mano de obra y tubería a otra zona, dilatando el proyecto.
- Se recomienda formalizar la extensión de tiempo a través de una Adenda para poder cumplir con las necesidades que se presentan en Boquerón y Alanje, varios Distritos, Provincia de Chiriquí.
- Por todo lo antes mencionado solicitamos se amplíe el Contrato de Obra No. COC-25-17 "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN DE LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS A BOQUERÓN Y ALANJE, A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE CHORRO BLANCO, VARIOS DISTRITOS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ" en **365 días calendario**, dando como resultado lo siguiente.
- Plazo de ejecución: 965 días calendario hasta el 21 de enero de 2020.
 - Plazo de mantenimiento y operación: 365 días calendario hasta el 20 de

Página 2 de 5
Adenda No. 1 al COC-25-17

enero de 2021.

Que, como consecuencia de lo previamente descrito, LAS PARTES consideran necesario, extender la vigencia del Contrato conforme al término indicado de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario más, lo que hace que el plazo de ejecución se modifique, quedando en un total de mil trescientos treinta (1.330) días calendario, contados a partir de la fecha que indique la Orden de Proceder emitida. Por lo que, el plazo para el estudio, diseño y construcción de las obras sería hasta veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020) y la fase de mantenimiento y operación culminaría el veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Que, por tratarse de una obra de interés social, se procede a tramitar esta Adenda, fundamentada en las justificaciones emitidas por la unidad técnica a cargo del proyecto.

En consecuencia, resulta necesario modificar el segundo párrafo (descripción de pagos estimados) de la Clausula Cuarta (Monto del Contrato y Pagos), la Clausula Quinta (Plazo para la ejecución del proyecto), la Clausula Octava (Fianza de Cumplimiento y Pólizas) del Contrato de Obra Civil No.COC-25-17 de 28 de marzo de 2017, lo cual se hace como sigue:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: LAS PARTES convienen en modificar el segundo párrafo (pagos estimados o programados) de la Clausula Cuarta del Contrato de Obra Civil No.COC-25-17, el cual queda así:

Los honorarios y todos los gastos incurridos por razón de los servicios contratados, los cuales se estiman se harán de la siguiente manera: la suma de **UN MILLÓN VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 99/100 (B/1.026.949.99)** con cargo a la Partida **G.100353004.001.541** del Presupuesto de Inversión del Ministerio de la Presidencia para la Vigencia Fiscal 2017; la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 65/100 (B/2.148.241.65)** con cargo a la Partida **G.100353004.001.541** del Presupuesto de Inversión del Ministerio de la Presidencia para la Vigencia Fiscal 2018; la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/2.300.000.00)** con cargo a la Partida **G.100353004.001.541** del Presupuesto de Inversión del Ministerio de la Presidencia para la Vigencia Fiscal 2019 y el restante por la suma de la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO BALBOAS CON 36/100 (B/4.794.308.36)**. **MP/CONADES/UCEP**, se compromete a realizar los compromisos

QUINTA: (PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO) El presente Contrato tendrá una duración de mil trescientos treinta (1.330) días calendario, tiempo en el que **LA CONTRATISTA** se obliga formalmente a realizar la ejecución y entrega de la obra a que se refiere el mismo, contados a

Página 3 de 5
Adenda No. 1 al COC-25-17

partir de la fecha que indique la Orden de Proceder emitida por el Secretario Ejecutivo de CONADES.

TERCERA: LAS PARTES convienen en modificar la cláusula octava del Contrato de Obra Civil No.COC-25-17, la cual queda así:

OCTAVA: (FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y PÓLIZAS) **MP/CONADES/UCEP** declara que **LA CONTRATISTA** ha presentado las siguientes fianzas y pólizas:

- a. Fianza de Cumplimiento No.01-40-9269 y Endosos, emitido por **LA FLORESTA DE SEGUROS Y VIDA, S.A.**, por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/5.134.750.00)**, que representa el cincuenta por ciento (50%) del monto total de la contratación, para garantizar el fiel cumplimiento del plazo de ejecución del presente Contrato y el término de la liquidación, o sea, la misma será hasta el **veinte (20) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, más el término de tres (3) años adicionales, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de esta obra, a fin de responder por los defectos de construcción y reconstrucción de la obra.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la misma, **LA CONTRATISTA**, extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento, treinta (30) días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior será causal para reclamar la fianza ante **EL GARANTE**.

- b. Fianza de Pago Anticipado No.01-40-9271, emitida por **LA FLORESTA DE SEGUROS Y VIDA, S.A.**, por la suma de **UN MILLÓN VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/1.026.950.00)**, la cual refiere al monto que **LA CONTRATISTA** tendrá derecho como pago anticipado, hasta por un diez por ciento (10%) del valor del Contrato. **LA CONTRATISTA** aporta la Fianza de Pago Anticipado que cubre el cien por ciento (100%) de la suma adelantada, fianza que se mantendrá vigente durante todo el periodo de ejecución del Contrato principal y hasta por un término adicional de treinta (30) días posteriores a su vencimiento, o hasta cuando se haya efectuado el total reintegro de la suma anticipada.
- c. Póliza de Seguro de Todo Riesgo (también conocida como Póliza Tipo CAR) No.01-26-503 y Endoso de Extensión de Tiempo emitidos por **LA FLORESTA DE SEGUROS Y VIDA, S.A.**, con vigencia hasta el 20 de enero de 2021.

CUARTA: Declaran **LAS PARTES** que en todo lo demás quedan plenamente vigente los términos y condiciones expuestos en el citado Contrato de Obra Civil No.COC-25-17, y que no se hayan expresamente modificado por medio de la presente Adenda.

QUINTA: (TIMBRES) Al original de esta Adenda no se le adhieren timbres fiscales según lo exige el artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del artículo 973 del Código Fiscal.

Página 4 de 5
Adenda No. 1 al COC-25-17

SEXTA: (REFRENDO) La presente Adenda requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República, según el artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma la presente Adenda No.1 al Contrato de Obra Civil No.COC-25-17 de 28 de marzo de 2017, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

POR MP/CONADES/UCEP,

POR EL CONTRATISTA,

JORGE GONZALEZ,

Ministro de la Presidencia

JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ CUEVAS

Apoderado General de

VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L.

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

02/05/19

CONADES-ISTMS

Resolución No. 12 MAR/2019

Tercera: 2019050009930

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

Secretaría General

CONTRATACIONES PÚBLICAS

Entre tanto, la Adenda 2 se justificó así en su parte medular:

COMUNIDADES ALEDANAS A BOQUERÓN Y ALANJE, A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE CHORRO BLANCO, VARIOS DISTRITOS, PROVINCIA DE CHIRIQUI

CONTRATO DE OBRA CIVIL No.COC-25-17

ADENDA No.2

Entre los suscritos, **JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-766-2490, en su condición de Ministro de la Presidencia, debidamente facultado, actuando en nombre y representación del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y su Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas (UCEP), para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario, quien en adelante se denominará **MP/CONADES/UCEP**, por una parte, y por la otra, **VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L.**, persona jurídica debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, sección mercantil, folio No.1987 (E), desde el 10 de febrero de 2012, representada por su Representante Legal, **ANTONIO ANGEL GARCÍA DE VIGUERA**, varón, de nacionalidad española, mayor de edad, con carne de Residente Permanente No.B-8-155835, con domicilio ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, Vía Brasil, edificio Brazil 405, local 13-H, quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATISTA**, y en conjunto, **LAS PARTES**, hemos convenido en formalizar la presente Adenda No.2 al Contrato de Obra Civil No.COC-25-17, para el **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, PARA LA INTERCONEXIÓN DE LAS COMUNIDADES ALEDANAS A BOQUERÓN Y ALANJE, A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE CHORRO BLANCO, VARIOS DISTRITOS, PROVINCIA DE CHIRIQUI**, producto de la Licitación Por Mejor Valor con Evaluación Separada No.2016-0-03-0-04-LV-023203, adjudicada definitivamente mediante la Resolución No.44 de 15 de febrero de 2017, de conformidad con lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN:

Que, mediante la presente Adenda, **LAS PARTES**, acuerdan una extensión de tiempo de seiscientos ochenta (680) días calendario adicionales para la fase de Estudio, Diseño y Construcción, haciendo un total de mil seiscientos cuarenta y cinco (1645) días calendario para esta fase, comprendidos desde el día uno (01) de junio de 2017 hasta el día uno (01) de diciembre de 2021. En ese sentido, la fase de Mantenimiento y Operación se mantiene en trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, tal cual fuera establecido en el Contrato, periodo este, que debe iniciar el día dos (02) de diciembre de 2021 y debe culminar el día uno (01) de diciembre de 2022. En ese sentido, la vigencia total del Contrato queda establecida en dos mil diez (2.010) días calendario;

Que, según las recomendaciones plasmadas en el Informe Técnico de veintiuno (21) de septiembre de 2020, suscrito por dos (2) Inspectores de Proyectos del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), provincia de Chiriquí, con el Visto Bueno de la Dirección de Seguimiento y Control de Proyectos de la entidad, se avala la formalización de la Adenda No.2 (extensión de tiempo) al Contrato de Obra Civil No.COC-25-17;

Que, en el informe suscrito por los Inspectores de Obras, se indica lo siguiente:

1. JUSTIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADENDA.

Para otorgar la prórroga al Contrato en mención, el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), evaluó las solicitudes hechas por el Contratista, que se exponen a continuación:

- Con la intención de solicitar una adenda de tiempo, la empresa solicitó renovar la fianza, sin embargo, se produjo un proceso de intervención de la aseguradora La Floresta de Seguros y Vida, S.A., afectando a la Contratista en un periodo de 153 días calendario, entre los meses de junio y noviembre de 2019.
- La empresa Viguecons Estévez, S.L., quedó desprovista de una fianza, ya que La Floresta de Seguros y Vida, S.A. fue intervenida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, y ordenó su liquidación, a partir del día 18 de noviembre de 2019. Esa situación, le imposibilitó a la Contratista continuar ejecutando el proyecto, producto de la retención de cuentas presentadas y debidamente aprobadas.
- Con un avance de 60% del proyecto, se efectuaron trámites de cambio de aseguradora. Sin embargo, el país se acogió a una situación de Emergencia Nacional producto de la pandemia ocasionada por el COVID-19, desde marzo a la fecha, afectando a la Contratista en 172 días calendario.
- La Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia a nivel nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19.
- Como es de conocimiento público, la Industria de la Construcción, estuvo paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional, declarado por el Gobierno Nacional, mediante Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020 y al Decreto Ejecutivo No.506 de 24 de marzo de 2020, que **"ORDENA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN"** y prorrogada mediante los Decretos No.548 de 24 de abril de 2020, No.637 de 25 de mayo de 2020, No.709 de 10 de junio de 2020, No. 840 de 24 de junio de 2020 y No. 867 del 10 de julio de 2020. Esto como medida de contención de la pandemia de COVID-19 que afecta al país.
- A la entrega de la nota No.2-2020 # COC-25-17, el 31 de julio de 2020, la Contratista, contabilizó una afectación de 172 días calendario, la cual es superior como resultado el cierre de diferentes actividades económicas, ocasionada por el virus COVID-19. Por tales efectos, el bloque correspondiente a la construcción de obras fue abierto el 07 de septiembre de 2020. No obstante, para reiniciar los trabajos de la obra se requiere cumplir con un protocolo de "Bioseguridad" dictado por el Ministerio de Salud.



- Además de los puntos anteriores, la empresa Viguecons Estévez, S.L., manifiesta lo siguiente:
- Las zonas donde se desarrolla el proyecto, es decir las comunidades de los distritos de Alanje y Boquerón, se ven afectadas por lluvias torrenciales y tormentas eléctricas que inciden negativamente en la ejecución del proyecto. Presentan Informe Meteorológico, con los detalles de lluvias, afectando al Contratista en 82 días calendario.

Página 2 de 6

- Al tratarse de un proyecto lineal, donde las excavaciones están presentes en todas las actividades que se han de realizar, la empresa ha tenido que drenar y efectuar limpieza en esas excavaciones, e incluso, se producen afectaciones por el incremento del nivel freático, retrasando de igual manera los trabajos a ejecutar.
 - Atención a afectaciones, debido a que se producen reclamos por parte de algunos propietarios privados colindantes con la obra, por lo cual se recurre a la intermediación con los Municipios, Ministerio de Obras Públicas y CONADES, para la resolución de estos conflictos (atraso de 183 días calendario).
- Se ha revisado la información meteorológica presentada por la Contratista y se efectuaron investigaciones de campo, que corroboran el atraso en las actividades, producto de las intensas y prolongadas precipitaciones pluviales de la época señalada en dicho Registro de Pluviosidad. Las precipitaciones anuales en el área del proyecto superan los 2,500 mm.
- Producto de las lluvias y las excavaciones, propias del proyecto, se inundaron e incluso, se sedimentaron, por lo que se realizó un doble esfuerzo. Por un lado, bombeando las zanjas para evacuar el agua contenida, y por otro, removiendo los sedimentos y materiales depositados en dichas excavaciones.
- En cuanto a las reclamaciones de propietarios de terrenos privados, adyacentes al proyecto, se ha comprobado que efectivamente se dieron afectaciones, donde incluso algunas instituciones, como CONADES, intervinieron para llegar a acuerdos amistosos y poder continuar con la ejecución del proyecto.
 - En la actualidad el proyecto aún se mantiene paralizado, sin embargo, una vez el proyecto sea reiniciado, su ejecución va a estar limitada, ya que, con la "Nueva Normalidad", la cantidad máxima de trabajadores que sean permitidos, será de acuerdo a los protocolos de sanidad, y a la implementación en general de todas las medidas de bioseguridad, recomendadas por el MINSA y MITRADEL, que deben ser cumplidas, lo que generaría un mayor plazo para el cumplimiento en la entrega de la obra.

2. ESTADO DE AVANCE FÍSICO DEL CONTRATO.

La obra presenta un avance físico de aproximadamente 60 % a la fecha.

3. REQUERIMIENTOS DE TIEMPOS ADICIONALES PARA MANTENER VIGENTE EL CONTRATO.

Desde el punto de vista constructivo, LA CONTRATISTA, requiere una extensión de tiempo, debido a situaciones expuestas anteriormente en este informe.

4. CONCLUSIONES.

Para la finalización de las actividades, se necesita la extensión de tiempo seiscientos ochenta (680) días calendario adicionales para la fase de Estudio, Diseño y Construcción, haciendo un total de mil seiscientos cuarenta y cinco (1.645) días calendario para esta fase, comprendidos desde el día uno (01) de junio de 2017 hasta el día uno (01) de diciembre de 2021. En ese sentido, la fase de Mantenimiento y Operación se mantiene en trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, tal cual fuera establecido en el Contrato, periodo este, que debe iniciar el día dos (02) de diciembre de 2021 y debe culminar el día uno (01) de diciembre de 2022. En ese sentido, la vigencia total del Contrato queda establecida en dos mil diez (2.010) días calendario. Sin esta Adenda, el Objeto Principal del Proyecto no se cumplirá a cabalidad.

Página 3 de 6

El tiempo adicional a la vigencia actual del Contrato está justificado por la necesidad de contar con las enmiendas debidamente referendadas por la Contraloría General de la República y la presentación de la documentación requerida para los pagos de retenciones y firma del acto de aceptación final de obra.

5. RECOMENDACIONES.

Proceder con el trámite de la enmienda No.2 del Contrato No.COC-25-17, con el objetivo de realizar los trabajos faltantes y realizar los trámites correspondientes para el cierre del contrato, pago de cuentas y devolución de retención.

Que, a través de la nota CONADES-UCEP-DSCEP-189-2020 de 13 de agosto de 2020, esta entidad, aprobó la solicitud de extensión de tiempo al Contrato de Obra Civil No. COC-25-17, para que LA CONTRATISTA pueda culminar satisfactoriamente la obra;

Que, por tratarse de una obra de interés social y en cumplimiento del principio de economía que rige la contratación pública, se procede a tramitar esta Adenda, fundamentada en las consideraciones plasmadas en el Informe Técnico de 21 de septiembre de 2020, suscrito por los Inspectores de Proyectos del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), provincia de Chiriquí, con Visto Bueno del Director de Seguimiento y Control de Proyectos de la entidad;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar la Clausula Quinta (DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO) y la Clausula Octava (FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y POLIZAS) del Contrato de Obra Civil No.COC-25-17, lo cual se hace como sigue:

CLÁUSULAS

PRIMERA: LAS PARTES convienen en modificar la Clausula Quinta del Contrato de Obra Civil No.COC-25-17, la cual quedará así:

CLÁUSULA QUINTA (DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO).

El presente Contrato tendrá una duración de DOS MIL DIEZ (2,010) días calendario, contados a partir de la fecha que indique la Orden de Proceder, emitida por el Secretario Ejecutivo de CONADES.

LA CONTRATISTA queda obligada formalmente a realizar la ejecución completa del objeto del Acto Público en:

FASE DE ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS.

La entrega de las obras construidas a que se refiere este Contrato, se ejecutarán y entregarán en el plazo de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (1.645) días calendario, contados a partir de la fecha que indique la Orden de Proceder emitida por el Secretario Ejecutivo de CONADES.

Página 4 de 6

LA CONTRATISTA queda obligada a presentar los Planos As-Built, a la terminación de la obra y se procederá a elaborar y firmar un Acta de Recepción Sustancial de Obra en donde se dejará constar el inicio y finalización del periodo de la Fase de Mantenimiento y Operación.

FASE DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS.

Recibidas las obras a satisfacción de MP/CONADES/UCEP, se iniciará el término para el Mantenimiento y Operación de las Obras, el cual será por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario.

En el Acta de Recibo Sustancial de Obra se dejará constancia del inicio y terminación de este plazo de Mantenimiento y Operación, para efectos de los seguimientos correspondientes.

Al finalizar el periodo indicado para el Mantenimiento y Operación de las Obras, se procederá a elaborar y firmar un Acta de Aceptación Final de la Obra.

SEGUNDA: LAS PARTES convienen en modificar la Cláusula Octava del Contrato de Obra Civil No.COC-25-17, la cual quedará así:

OCTAVA: (FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y PÓLIZAS) MP/CONADES/UCEP declara que LA CONTRATISTA ha presentado las siguientes Fianzas y Pólizas:

a. FIANZA DE CUMPLIMIENTO No.04-16-0957054-0, y Endosos No.1, No.2, y Endoso Aclaratorio del Endoso No.2, emitidos por NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A., por la suma de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CIENCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/5,134,750.00) que cubre el 50% del monto total de la contratación, para garantizar el fiel cumplimiento del plazo de ejecución del presente Contrato y el término de la liquidación, o sea, la misma estará vigente por el término de dos mil setenta (2,070) días calendario contados a partir de la Orden de Proceder, más el término de tres (3) años adicionales, a fin de responder por los defectos de construcción y reconstrucción de la obra.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la misma, LA CONTRATISTA, extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento, treinta (30) días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de EL ESTADO. La inobservancia de lo anterior será causal para reclamar la fianza ante EL GARANTE.

b. FIANZA DE PAGO ANTICIPADO No.04-08-0957055-0 emitida por NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A., por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 60/100 (B/489,149.60), la cual se refiere al monto que LA CONTRATISTA tendrá derecho como pago anticipado, hasta por un diez por ciento (10%) del valor del Contrato, la Fianza aportada cubre el cien por ciento (100%) de la suma adelantada. Esta Fianza estará vigente durante todo el periodo del Contrato principal, incluyendo su liquidación y hasta por un término adicional de treinta (30) días posteriores al vencimiento del mismo o hasta cuando se haya efectuado el total reintegro de la suma anticipada al acreedor.

c. PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTA (PÓLIZA TPD CAR) No.18-04-957068-0 emitida por NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A., que cubre el 100% del valor del Contrato.

TERCERA: Declaran LAS PARTES que en todo lo demás quedan plenamente vigentes los términos y condiciones expuestos en el citado Contrato de Obra Civil No.COC-25-17 y que no se hayan expresamente modificado por medio de la presente Adenda.

CUARTA: (TIMBRES) Al original de esta Adenda no se le adhieren timbres fiscales según lo exige el artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el artículo 36 de la Ley 8 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del artículo 973 del Código Fiscal.

QUINTA: (REFERENDO) La presente Adenda requiere para su validez del referendo de la Contraloría General de la República, según el artículo 74 del Texto Único de la Ley 35 de 27 de junio de 2006.

Para constancia de lo convinado, se expide y firma la presente Adenda No.2 al Contrato de Obra Civil No.COC-25-17, en la ciudad de Panamá, a los Seis (6) días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020).

POR MP/CONADES/UCEP,

JOSE ABRAHAM CARRIZO JAÉN
Ministro de la Contraloría

POR LA CONTRATISTA,

ANTONIO A. GARCÍA DE VIGUERA
Representante Legal de
VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L.

REFRENDO:

GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Claramente la Adenda N° 2, luego de los trámites administrativos internos de la entidad contratante, se justificó la prórroga al contrato, quedando en 2.010 días calendarios para la culminación de este (ver recomendaciones y cláusula primera de la adenda 2, publicada en el sistema electrónico), así como la modificación de la Cláusula Octava en lo relativo a la fianza de cumplimiento.

La entidad contratante mediante Nota CONADES-UCEP-ALYAQ-533-2021 de 22 de diciembre de 2021, le informó a la contratista del inicio del trámite que contempla el artículo 116 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 48 de 2011, por supuestos incumplimientos en la ejecución contractual; copia de la misiva enviada a la aseguradora a fin de que suspendiera la caducidad de la fianza de cumplimiento y del pago de anticipo, ambas aportadas para garantizar la ejecución del contrato. Lo que estableció la entidad contratante, en lo medular de la nota de intención de contrato fue lo siguiente:

3. Conclusión y Recomendación

El proyecto se encuentra sumamente comprometido porque, aunque el mismo refleja un 67.19% de avance físico, en realidad el mencionado proyecto no está beneficiando a la población incluida en el alcance del contrato.

El proyecto se ha mantenido sin avances significativos desde finales del año 2019, por diferentes razones que llevaron a las partes a consignar dos nuevas adendas de tiempo, siendo que la última referendada el 09 de abril del año en curso, mantiene fecha de culminación de la fase de estudio, diseño y construcción al 01 de diciembre del 2021, sin que la contratista Viguecons Estévez, S.L., haya presentado interés en dar continuidad al proyecto y entregarlo oportunamente, a satisfacción de la contratante y en beneficio de las comunidades incluidas en el alcance del proyecto de los distritos de Boquerón y Alanje.

Cabe resaltar que ni siquiera las adecuaciones de los pedestales de hormigón, de las bases de los tanques de almacenamientos, fueron culminadas. Recordando que estas adecuaciones a los anclajes de dichos tanques no representaban ningún tipo de erogación para la contratante, debido a que no cumplieron las especificaciones técnicas del diseño original.

En ese sentido se autorizó la contratación de un consultor para elaborar un rediseño y planos de dichas adecuaciones, las cuales fueron realizadas por el ing. Filder Gómez y únicamente se han realizado a los tanques de Boquerón Cabecera, Varital de Boquerón y el Tejar de Alanje, representando el 9.09% de las mejoras a realizar.

En cuanto al alcance del proyecto según contrato, el galonaje a instalar era de 1,380,000.00, sin embargo, al inicio de esta administración encontramos sin orden de cambio que ese volumen se había bajado a 1,060,000.00 galones.

Gobierno de la

A la Aseguradora Nacional de Seguros de Panamá y Centroamérica, S.A., la entidad contratante mediante Nota CONADES-SE-191-2021 de 20 de octubre de 2021, notifica de la intención de resolver señalando entre otras cosas lo siguiente:

7



- Nota CONADES-UCPEP-SCP-454-2021 de 9 de agosto de 2021.
- Nota CONADES-UCPEP-SCP-523-2021 de 1 de septiembre de 2021
- Cronograma aportado mediante al Nota 02-2020 No. COC-25-17 para el trámite de la Adenda No.2

Atentamente,


Lic. Luis A. Ramírez E.
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible

J. RIVERA/CDD/2022

c.c. Nacional de Seguros de Panamá y Centroamérica, S.A.
c.c. Contraloría General de la República

La contratista haciendo uso de lo que contempla la normativa aplicable para estos casos especiales, mediante nota 1-2022 No. COC-25-17 de 21 de enero de 2022, dio respuesta a lo señalado por la Entidad contratante, concluyendo así: 8Ver foja 350 a 354 del Tomo II-2021 a 2022).

“ ...

CONCLUSIÓN

Todo lo relacionado y la documentación que lo soporta, evidencia que el Contratista ha cumplido sobradamente con sus obligaciones, pese al desequilibrio contractual que padece, y queda totalmente demostrada su intención de culminar el Proyecto. En el presente Contrato si nos encontramos con el incumplimiento de la Entidad Contratante por la falta de pagos antes mencionada-reiterándoles la urgencia de que atiendan esa deuda- más aún la falta de respuesta a la solicitud de Adenda 3 para extensión de tiempo, a la solicitud de información que evidencie al menos la intención de pago y asignación de partida presupuestaria y a la Acción de Reclamo presentada formalmente en diciembre de 2021.

Solicitamos amablemente que se de por terminado el proceso de intención de terminación de contrato y coordinemos una reunión entre las partes para negociar una Adenda de Tiempo y Monto y culminar este proyecto que es de suma importancia para la comunidad.”

Ahora bien, el acto atacado lo constituye la Resolución No. 011 de 29 de marzo de 2022, mediante la cual el CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE del MINISTERIO DE AMBIENTE, dispuso resolver administrativamente el Contrato de Obra Civil N° COC-25-17 de 21 de enero de 2022, bajo los siguientes argumentos:

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE
CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
UNIDAD COORDINADORA Y EJECUTORA DE LOS PROGRAMAS

RESOLUCIÓN No. 011
De 29 de marzo de 2022.

Que resuelve administrativamente el Contrato de Obra Civil No.COC-25-17, para el ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN DE LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS A BOQUERÓN Y ALANJE, A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE CHORRO BLANCO, VARIOS DISTRITOS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, suscrito entre MFCONADESUCPEP y VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L.

El suscrito Secretario Técnico del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), tiene como objetivo formular y coordinar la ejecución de programas dirigidos a la atención del suministro de agua potable y dotación de servicios de saneamiento a nivel nacional. Actualmente CONADES coordina la ejecución del Programa (utilizado de Desarrollo Sostenible de Agua Potable y Saneamiento en las provincias,

Que este programa lo ejecuta el Ministerio de la Presidencia, por conducto del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y su respectiva Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas (UCPEP).

Que a través de la Resolución No.44 de 15 de febrero de 2017, se adjudicó a la empresa VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L., el acto público No. 2016-0-03-04-04-1-V-023203, para el ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN DE LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS A BOQUERÓN Y ALANJE, A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE CHORRO BLANCO, VARIOS DISTRITOS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B.10,269,500.00), incluido el I.T.B.M.S., por haber cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Pliego de Cargos, dando lugar a la posterior celebración del Contrato de Obra Civil No.COC-25-17, con un plazo de ejecución de 965 días calendario, contados a partir de la Orden de Proceder.



Que la contratista presentó la Fianza de Cumplimiento No.04-16-0957054-0 y Fianza de Pago Anticipado No.04-08-0957055-0, ambas emitidas por NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A. (NASE) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro del Contrato de Obra Civil No.COC-25-17;

Que mediante la nota CONADES/UCEP-S.E.-290-2017 de 29 de mayo de 2017, se le comunicó a la representante legal de VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L., que la Orden de Proceder sería a partir del 01 de junio de 2017 y que debía concluir el 21 de enero de 2020;

Que en el marco de la Cláusula Primera del Contrato de Obra Civil No.COC-25-17, referente al objeto del Contrato, se estableció que la contratista se obligó a realizar por su cuenta todos los trabajos para el ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN DE LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS A BOQUERÓN Y

Ministerio de Ambiente
Resolución
Fecha
Página 1 de 3

ALANJE, A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE CHORRO BLANCO, VARIOS DISTRITOS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, conforme lo estipulado en el Pliego de Cargos y sus Anexos, Diseño Básico de Referencia, las Especificaciones Técnicas, su Propuesta Técnica y Económica, su Desglose de Actividades y Precios, Cronograma de Trabajo y todos los documentos contentivos del acto público No.2016-0-03-0-04-LV-023203;

Que mediante el Informe de Inspección de fecha 16 de noviembre de 2021, suscrito por el Inspector del proyecto, quedó plasmado que la obra presenta un avance de 67.19%. Se recomienda, además, resolver administrativamente el Contrato por el evidente incumplimiento, toda vez que el proyecto no avanzará y no será terminado conforme a las cláusulas pactadas en el Contrato de Obra Civil No.COC-25-17;

Que la Cláusula Trigésima del Contrato, establece entre las causales para su resolución administrativa por incumplimiento del Contrato y que también se atenderá lo dispuesto en el artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006;

Que mediante la nota CONADES-UCEP-SE-191-2021 de 20 de octubre de 2021, enviada con copia a NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A. (NASE), se le comunicó de manera formal, el inicio del procedimiento de Resolución Administrativa del Contrato COC-25-17, por el posible incumplimiento de la contratista;

Que como parte del procedimiento previsto en el Capítulo XV del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado con la Ley 48 de 2011 que regula la Contratación Pública, la entidad adelantó las diligencias de investigación necesarias para esclarecer los hechos y comprobar la causal correspondiente. Producto de tal investigación, se emitió la nota CONADES-UCEP-ALYADO-533-2021 de 22 de diciembre de 2021, en la cual se le comunicó al representante legal de la contratista las acciones para resolver administrativamente el Contrato de Obra Civil No.COC-25-17, otorgándole un término de cinco (5) días hábiles para que contestara y presentara las pruebas pertinentes, que vencido el término legal para efectuar los descargos;

Que al efectuar sus descargos, la contratista no pudo rebatir razonablemente las consideraciones plasmadas en el informe de inspección ya mencionada, tomando en cuenta que, entre sus obligaciones, aceptó tener profundos conocimientos en los términos de diseño y construcción; así como también, todo lo relacionado al sitio, condiciones generales y locales, o cuanto pudiera influir en el desarrollo de los trabajos contratados, infringiendo con su actuación el artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, al igual que el artículo 115 del mismo texto normativo, de acuerdo con el cual, el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista dará lugar a la Resolución Administrativa del Contrato;

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.588 de 23 de septiembre de 2020, se traslada el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y la Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible (UCEP) al Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.588 de 2020, dispone en el artículo 5, que, para los efectos legales, los proyectos y sus respectivas garantías, los contratos y sus adendas, así como los demás documentos suscritos y administrados por el CONADES, por conducto del Ministerio de la Presidencia, se subrogan en el Ministerio de Ambiente para ser administrados y ejecutados por este;

RESUELVE:

Artículo 1. Resolver administrativamente el Contrato de Obra Civil No.COC-25-17, celebrado el 24 de mayo de 2017, para el ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN DE LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS A BOQUERÓN Y ALANJE, A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE CHORRO BLANCO, VARIOS DISTRITOS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, suscrito entre MP/CONADES/UCEP y la empresa VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L.

Artículo 2. Inhabilitar por el término de tres (3) años a la empresa VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L., para participar en actos públicos de selección de contratista, una vez se encuentre ejecutoriada esta Resolución.

Artículo 3. Notificar y remitir copia autenticada de esta resolución a NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A. (NASE), para los fines legales a que haya lugar, a fin de que la misma ejerza la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir a la contratista en todos los derechos y obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública.

Artículo 4. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Artículo 5. Advertir a la empresa contratista que, contra esta resolución cabe el Recurso de Apelación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, conforme a lo establecido en el artículo 116 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 13, 113, 115, 116, 117, 118, 131 y demás concordantes del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado con la Ley 48 de 2011; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo No.588 de 23 de septiembre de 2020; y la Resolución No.DM-PC-CONADES-0048-2021 de 21 de julio de 2021 la cual faculta al Secretario Técnico del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, para emitir Resoluciones Administrativas de Contratación y demás normas complementarias.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 () días del mes de mayo de dos mil veintidos (2022).

Lic. Luis A. Ramírez E.
Secretario Técnico
Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible

De acuerdo con lo medular del procedimiento desplegado por la entidad contratante, lo fundamental para la toma de decisión de la resolución administrativa de contrato, estriba en el presunto incumplimiento de la Contratista en la ejecución del contrato; dejando entrever la entidad que, la Contratista no pudo refutar los argumentos técnicos en la que fundamentó su decisión de resolver administrativamente.

VII.II. Valoración de los elementos que conforman el dossier de la causa.

Nuestra legislación contempla la figura de Resolución de Contrato, como ultima ratio en el evento que, la contratista no cumpla con la ejecución del contrato, de acuerdo con el cronograma de trabajo y a las cláusulas contractuales; sin embargo, la norma establece claramente que los contratos públicos que celebren

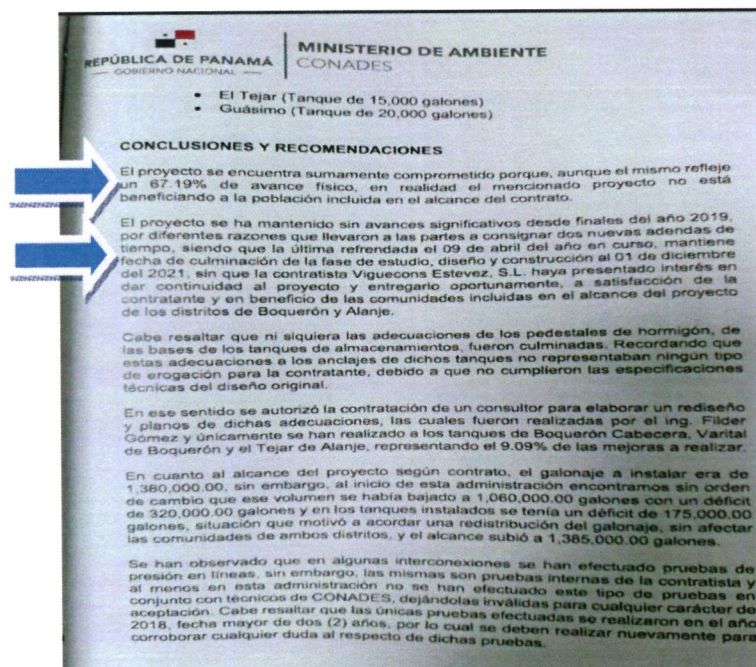
las entidades del Estado, se regirán por las disposiciones de la presente Ley y disposiciones complementarias, y lo que se disponga expresamente, por las disposiciones del Código Civil o del Código de Comercio, compatibles con las finalidades de la contratación pública.¹



Entre los argumentos de la entidad contratante que activó el procedimiento de resolución de contrato de acuerdo con el artículo 116 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 48 de 2011, es por el poco avance para la culminación de hecho, así quedó de manifiesto en el Informe Técnico de Inspección de 16 de noviembre de 2021, del cual dicha información quedó transcrita en la Resolución N° 011 de 29 de marzo de 2022.

En el expediente administrativo del Contrato de Obra Civil N° COC-25-17 de 21 de enero de 2022, pernotan las adendas 1 y 2, al referido contrato, del cual surgen con el fin de otorgar un mayor plazo para la consecución del objeto contractual, previo al análisis y visto bueno de la unidad técnica, quien es la encargada de dar seguimiento a cada una de las fases establecidas en el cronograma de trabajo del referido contrato de obra; al respecto ambas adendas fueron refrendadas por la Contraloría, por lo tanto, desde que se inició el trámite administrativo para el refrendo de estas la Contratista tenía el deber de continuar con los trabajos de acuerdo con lo pactado en el contrato.

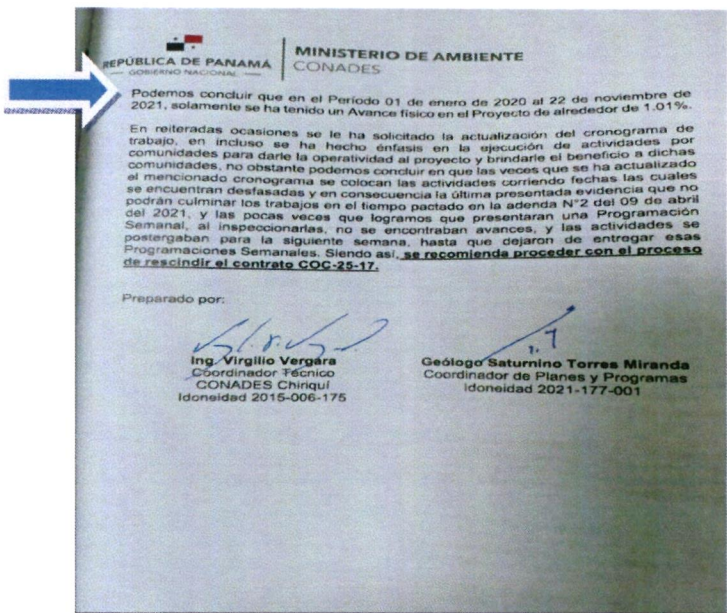
Es de suma relevancia mencionar que, en marzo de 2020 el Gobierno Nacional, declaró el Estado Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa Covid-19, causada por el Coronavirus², así como la suspensión de todos los proyectos de la industria de la construcción en todo el territorio de la República de Panamá.³ Esto claramente, afectó la continuidad de muchas de las obras producto de la propagación de la pandemia del Covid-19. Sin embargo, mediante el Decreto Ejecutivo 1036 de 04 de septiembre de 2020, se levantó la suspensión temporal de las labores de la actividad de la industria de la construcción. De acuerdo con el Informe de estado de Contrato COC-25-17, de 16 de noviembre de 2021 (foja 34 a 40 Tomo II, expediente técnico año 2021-2022) levantado por los coordinadores técnicos de CONADES, concluyen y recomiendan lo siguiente:



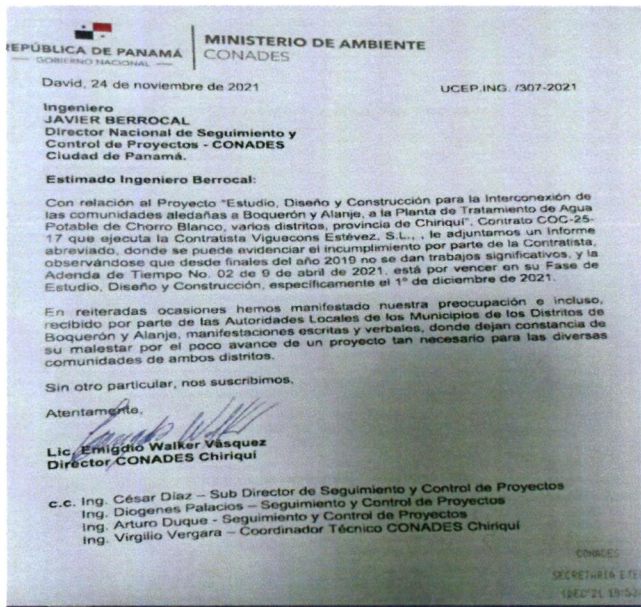
¹ Artículo 71 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 48 de 2011.

² **Resolución de Gabinete #11 del 13 de marzo de 2020**

³ Decreto Ejecutivo N° 506 de 24 de marzo de 2020



Dicho lo anterior, la entidad contratante a través de la nota UCEP.ING. /307-2021 de 24 de noviembre de 2021 (ver foja 33 del Tomo II, expediente técnico 2021-2022), suscrita por el señor Emigdio Walker Vásquez, director de CONADES de Chiriquí, dirigida al ingeniero Javier Berrocal, director Nacional de Seguimientos y Control de Proyectos-CONADES, de manera resumida, manifestó en virtud del informe abreviado donde evidencia el incumplimiento por parte de la Contratista, dado que, desde finales del año 2019 no se dan trabajos significativos, y la adenda de tiempo N° 2 de 09 de abril de 2021, estaba por vencer en su fase de “Estudio, Diseño y Construcción”, para el día 01 de diciembre de 2021. La nota en mención es la siguiente:



Ahora bien, la norma contempla el mecanismo de supervisión y vigilancia por parte de la entidad contratante, a fin de dar cumplimiento con lo que establece el contrato de Obra Civil N° COC-25-17 de 21 de enero de 2022, así lo dispone por imperio de la Ley de contrataciones públicas de nuestro país al momento que se perfeccionó el mismo. Veamos lo que contempla la norma en relación con la supervisión y vigilancia del contrato por parte de la unidad técnica.

“Artículo 72. Medios para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, la entidad contratante tendrá las siguientes potestades:

1. Ejercer la dirección general, la responsabilidad del control y la vigilancia de la ejecución del contrato, con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

...”

En torno a las adendas, constituye desde el prisma legal, una pieza primordial para el contrato, por la sencilla razón que, es un mecanismo de cooperación, donde las partes pueden modificar, ampliar, o definir los términos de las obligaciones contraídas, sin necesidad de suscribir un nuevo instrumento; es decir, se busca la protección del contrato en la vida jurídica a fin de satisfacer las necesidades de la colectividad en este caso a las comunidades de Boquerón y Alanje donde se debe ejecutar las cláusulas contractuales relacionado al “ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, PARA LA INTERCONEXIÓN DE LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS A BOQUERÓN Y ALANJE, A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE CHORRO BLANCO, VARIOS DISTRITOS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”.

La norma establece el mecanismo para la consecución de la adenda al contrato, a fin de dar prioridad y cumplimiento a cada una de las cláusulas contractuales siempre con el visto bueno de la entidad contratante:

Artículo 77. Reglas para modificaciones y adiciones al contrato en base al interés público. Para hacer modificaciones y adiciones al contrato con base en el interés público, se atenderán las siguientes reglas:

1. No podrán modificarse la clase y el objeto del contrato.
2. Los nuevos costos requerirán las autorizaciones o aprobaciones de los entes que conocieron el contrato principal de acuerdo con la cuantía.
3. Las modificaciones que se realicen al contrato principal formarán parte de este, considerándose el contrato original y sus modificaciones como una sola relación contractual, para todos los efectos legales.
4. El contratista tiene la obligación de continuar la obra.
5. Se podrá revisar el precio unitario de un renglón o el valor total del contrato, si las modificaciones alteran en un veinticinco por ciento (25%) o más, las cantidades del renglón o el valor total o inicial del contrato, respectivamente. (el subrayado es del Tribunal)-.

Es deber y responsabilidad de la unidad técnica de la entidad contratante, junto)con la contratista vigilar que se cumpla con el cronograma de trabajo, así como las cláusulas contractuales; para ello, la unidad técnica tiene el deber de levantar informes técnicos para determinar el porcentaje del avance de la obra y evitar la paralización por cualquier circunstancia que sea, por la sencilla razón que, es la comunidad del área que se ve perjudicada al momento de la paralización de la obra. (el subrayado es del Tribunal).

Siguiendo con el recorrido del expediente administrativo, de la causa invocada por el apelante, antes que la entidad contratante iniciara la Resolución administrativa de contrato, la Contratista mediante nota 045-2021 COC-25-17 de 18 de octubre de 2021, solicitó y justificó una de extensión de tiempo hasta el 01 de junio de 2022. (ver foja 54 a 58 del expediente Tomo II, expediente técnico año 2021-2022).





A la fecha se nos adeuda la suma de \$ 1,195,820.46 en cuentas presentadas, por causas no atribuibles al contratista. El contrato en referencia no incluye financiamiento como parte del objeto contractual, por lo que la autofinanciación de la empresa va de la mano del periodo de trámite de ejecución y pago de una cuenta con el Estado por avance de obra.

En consecuencia, tal como hemos indicado en las notas previas de 18 de enero y 3 de junio de 2021, el cumplimiento del cronograma va de la mano del cumplimiento de las obligaciones de pago de la entidad contratante; esto, sin perjuicio, de los costos indirectos adicionales y los intereses vencidos por mora que de conformidad a la ley, al contrato y al pliego de cargos corresponden.

Hasta la fecha, además de la falta del pago de las cuentas # 23, 24, 25, 26, 27 y 28 por los trabajos realizados entre el 25 de septiembre de 2019 al 31 de julio de 2021 que ascienden a un monto de B/. 1,195,820.46, por ende, después de nuestras múltiples solicitudes, no se nos ha confirmado que el proyecto cuente con partida presupuestaria para atender tanto los pagos atrasados como los trabajos en ejecución que serán presentados en futuras cuentas.

En consecuencia, esta situación ha ocasionado que todas las fechas de ejecución de los trabajos programados se retrasan, como se detalla en el cronograma de actividades adjunto. Especialmente la realización de las interconexiones que requiere de suministro de piezas desde el extranjero con periodos aproximados de entregas de entre 14 a 18 semanas; ya que adicional a la fecha que el fabricante nos indica, sumamos el tiempo inicial de la requisición, el tiempo de liberación de Aduanas y el transporte al sitio de obra para luego realizar la instalación y puesta en funcionamiento.

Reiteramos que la falta de pago, situación no imputable a nuestra empresa, ha ocasionado una variación sustancial en las condiciones económicas pactadas al momento de la contratación, lo que ha impedido a la empresa desarrollar su plena capacidad de producción, por los que respetuosamente procedemos a:

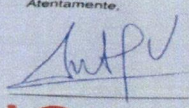
SOLICITAR

La extensión de tiempo para el Proyecto "Estudio, Diseño y Construcción para la interconexión de las Comunidades Aledañas a Boquerón y Alanje, a la planta de tratamiento de Agua Potable de Chorro Blanco, Varios Distritos, Provincia de Chiriquí" y número de contrato COC-25-17 hasta el 1 de junio de 2022.

Esta adenda No.3 solicita un plazo de 182 días, que extendería la duración del contrato según cronograma adjunto, del 1 de diciembre del 2021 hasta el 1 de junio del 2022, por causas que no son imputables al Contratista.

sin otro particular y a su disposición para cualquier tipo de consulta.

Atentamente,


viguecons estevez
Antonio García de Viguera
Representante Legal
Tel: 830-5585
www.vigueconsestevez.com

c.c. Nacional de Seguros de Panamá y Centroamérica, S.A.
Ing. Javier Benítez - Director de Seguimiento y Control de Proyectos
Lic. Rubén González, Asesor del despacho Superior
Lic. Cesar Díaz - Sub-director Coordinación de Seguimiento y Control de Proyecto CONADES
Ing. Diógenes Palacios - Supervisor Nacional CONADES
Lic. Emigdio Walker Vázquez - Director CONADES - Chiriquí
Ing. Virgilio Vergara - Coordinador Técnico CONADES Chiriquí
Lic. Saturnino Torres - Inspección CONADES Chiriquí

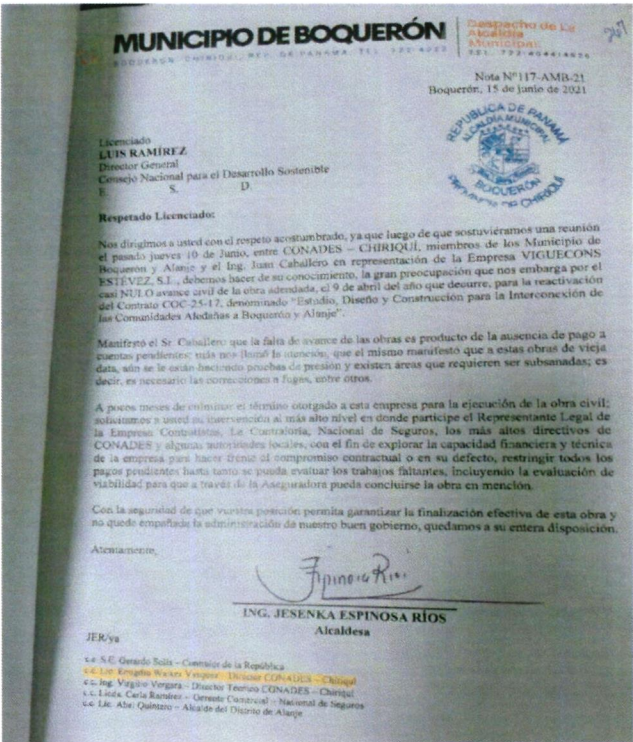
La entidad contratante en atención a la solicitud realizada por la Contratista, mediante Nota CONADES-UCEP-SE-201-2021 de 15 de noviembre de 2021 (ver foja 49 Tomo II, expediente técnico año 2021-2022), le hizo saber que, rechazaba la solicitud de extensión de tiempo, toda vez que se tomo la decisión de resolver administrativamente el contrato, fundamentado en el numeral 1 del artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 48 de 2011, la cual disponía al momento de la convocatoria y posterior refrendo lo siguiente:



Artículo 113. Causales de la resolución administrativa del contrato.
Como causales de resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:
1. El incumplimiento de las cláusulas pactada.

De hecho, el Tribunal de la causa, al verificar el expediente de marras, pudo constatar las gestiones realizadas por la entidad contratante, en la que le manifiesta a la Contratista mediante sendas notas, en torno a la preocupación en cuanto al avance dado que son apenas perceptibles en función de la Adenda 2; así como la percepción del poco avance de la obra. (ver notas UCEP.ING./130-2021; UCEP.ING./151-2021; UCEP.ING./161-2021; UCEP.ING./180-2021- fojas 95-98 del Tomo II, expediente técnico año 2021-2022).

Es evidente que, la entidad contratante, estuvo notificando a la Contratista de la situación del poco avance de la obra, lo que fue un aspecto considerado para posteriormente proferir lo atinente a la Resolución administrativa de contrato. La preocupación de la comunidad fue exteriorizada por la Alcaldesa del distrito de Boquerón, en la que expuso su disentir al contrato en referencia por el poco avance de la empresa Contratista. En la Nota N° 117-AMB-21 de 15 de junio de 2021 (ver foja 267 del del Tomo II, expediente técnico año 2021-2022), suscrita por la Alcaldesa, se expuso lo siguiente:



Claramente, la empresa Contratista tenía el deber de seguir con los avances de la obra de acuerdo al cronograma de trabajo presentado; sin embargo, a pesar a ello la entidad mantenía comunicación constante con la empresa encargada de terminar la obra; máxime que, el pliego de cargos contempló un pago por anticipo el cual fue por B/ 959,766.35, y cuentas canceladas desde la 1 a la 22, así se dejó establecido en el Informe de estado de Contrato COC-25-17, de 16 de noviembre de 2021 (foja 34 a 40 Tomo II, expediente técnico año 2021-2022) levantado por los coordinadores técnicos de CONADES). Nótese lo plasmado en dicho informe técnico.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

CONADES

16 de noviembre de 2021

INFORME DE ESTADO DE CONTRATO COC-25-17

CONTRATISTA:

VIGUECONS ESTEVEZ, S.L.

CONTRATO:

COC-25-17

PROYECTO:

ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN DE LAS COMUNIDADES ALEDANAS A BOQUERÓN Y ALANJE, A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE CHORRO BLANCO, VARIOS DISTRITOS, PROVINCIA DE CHIRIQUI

UBICACIÓN:

Districtos de Boquerón y Alanje, Provincia de Chiriquí.

ASEGURADORA:

NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO:

No.04-16-0957054-0

ALCANCE:

1,385,000 Galones

- Boquerón 895,000 galones
- Alanje 490,000 galones

COMUNIDADES BENEFICIADAS:

50

- Boquerón - 32
- Alanje - 18

POBLACIÓN BENEFICIADA:

Alrededor de 30,000 personas.

INSPECTORES DE LA OBRA:

Ing. Virgilio Vergara y Geólogo Saturnino Torres Miranda.

Valor original del contrato:	B/. 10,269,500.00 (Incluye ITBMS)
Adiciones al valor original:	B/. 0.00 (Incluye ITBMS)
Disminuciones al valor original:	B/. 0.00 (Incluye ITBMS)
Valor final del contrato:	B/. 10,269,500.00 (Incluye ITBMS)
Valor de trabajos ejecutados hasta 31 de julio de 2021:	B/. 6,908,424.19 (Incluye ITBMS)
Valor de trabajos pendientes por ejecutar:	B/. 3,361,075.80 (Incluye ITBMS)

REPÚBLICA DE PANAMÁ

GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

CONADES

Orden de proceder:	01 de junio del 2017
Duración contractual original:	965 días
Vencimiento del contrato:	21 de enero del 2020
Prórroga bajo adenda:	Adenda #1 (365 días)
Fecha de vencimiento según Adenda #1:	*Fase de Estudio, Diseño y Construcción: 20 de enero de 2020 *Fase de Operación y Mantenimiento: 20 de enero del 2021
Prórroga bajo adenda:	Adenda #2 (680 días)
Nueva Fecha de vencimiento según Adenda #2:	*Fase de Estudio, Diseño y Construcción: 01 de diciembre de 2021 *Fase de Operación y Mantenimiento: 01 de diciembre de 2022
Duración contractual final:	2,010 días

1. RESUMEN DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA OBRA:

DESCRIPCIÓN	AVANCE	OBSERVACIONES
Cuentas presentadas	Anticipo	959,766.35 (sin I.T.B.M.S.)
% de Avance Financiero aprobado por la Inspección	28	Cuentas canceladas (1 a 22)
% de Avance Físico	54.73%	
Monto Avance	67.19%	
% de Avances de Estudio y Diseño	5,261,032.74	Monto Sin I.T.B.M.S.
% de Avance de Construcción	100.00%	Corresponde a la culminación de actividades Preliminares con relación al 7.84% del monto global del contrato
% de Avance de Operación y Mantenimiento	65.05%	Corresponde al avance de los trabajos ejecutados con relación al 90.13% del monto global del contrato
	34.76%	Corresponde al avance de trabajos ejecutados con relación al 2.03% del monto global del contrato

2. ESTADO DE LA SITUACIÓN REAL DEL PROYECTO A LA FECHA

La situación actual del Contrato COC-25-17 es extremadamente preocupante, sobre todo porque no se evidenciaron trabajos significativos en virtud de la Adenda de Tiempo No. 2 de 9 de abril de 2021.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

CONADES

El Proyecto se encuentra totalmente paralizado, y a continuación destacamos los aspectos de mayor relevancia:

a) Al iniciar este Período de Gobierno, se efectuó un inventario del Proyecto, observándose:

- Los Planos del Proyecto no estaban sellados por el IDAAN, y luego de muchos intentos, se logró que el IDAAN los sellara (Nota del 29 de marzo de 2021), bajo condiciones específicas y que deben estar contenidas en los Planos As Built.
- El Alcance mínimo del Proyecto era de 1,380,000 galones, sin embargo, el mismo fue disminuido a 1,060,000 galones, sin que existan las formalidades para tal decisión.
- Con relación a los Tanques de Almacenamiento instalados, se encontró un déficit de 175,000 galones.
- Ninguno de los Tanques de Almacenamiento instalados está concluido, y posiblemente se ha dado una inadecuada interpretación a lo referente al Pago por Avance de Obras.
- Las pedestales de los Tanques de Almacenamiento no se encuentran centradas e incluso no se cumplió con lo establecido en los Pliegos de Cargos, referente a la colocación de pemos con especificaciones técnicas.
- En este Período de Gobierno, la Contratista no ha instalado ningún otro Tanque de Almacenamiento, y en el proyecto encontramos dos (2) Tanques de Almacenamiento sin instalar.
- Muchos de estos Tanques de Almacenamiento presentan alguna suciedad o incluso corrosión, ya que no se ha dado mantenimiento.

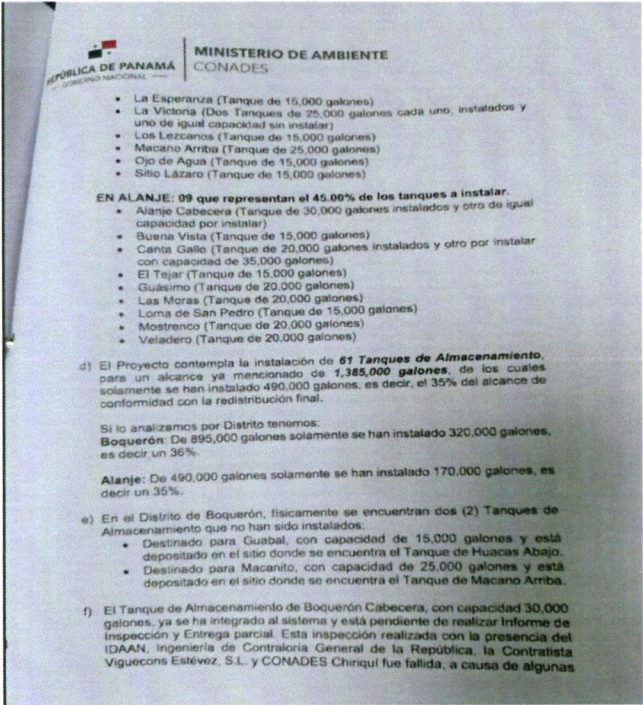
b) Para subsanar algunos de los temas anteriores, se realizaron reuniones que permitieron:

- Elaborar y aprobar un Desglose Final en cuanto al Alcance del Proyecto, incrementándose a 1,385,000 galones.
- Planos y Diseño aprobados para la Adecuación de los Anclajes de los Tanques de Almacenamiento.

c) Se han instalado 25 Tanques de Almacenamiento:

EN BOQUERÓN: 16 que representan el 39.00% de los tanques a instalar.

- Aguacate (Tanque de 15,000 galones)
- Bonilla (Tanque de 15,000 galones)
- Boquerón Centro (Tanque de 30,000 galones instalados y otro de igual capacidad por instalar)
- Caimito (Tanque de 20,000 galones)
- Cerro Cabuya (Tanque de 20,000 galones)
- El Varital (Tanque de 35,000 galones instalados y uno de 20,000 galones por instalar)
- Guayabal (Tanque de 20,000 galones)
- Huacas Abajó (Tanque de 15,000 galones)
- Huacas Arriba (Tanque de 15,000 galones)



Los técnicos, explican y fundamentan detalladamente en torno al incumplimiento de la Contratista para la terminación de la obra a pesar de la aprobación y refrendo de dos adendas al respectivo contrato de obra. Aunado a los demás documentos que alimentan el dossier de la causa, por parte de la entidad contratante, del cual al analizar cada uno de los aspectos reseñados por el apelante mediante la cual sustentan la intención de resolución administrativamente el contrato, así como la demanda incoada ante el Tribunal de la causa, no se evidencia ni se tacha con elocuencia técnica del porqué del atraso de la obra a pesar de los llamados realizados por la entidad contratante. La empresa contratista, se limitó a señalar su desavenencia al procedimiento desplegado por el ente contratante, en cuanto a la falta de pago para atender la obra lo cual generó un desequilibrio contractual, que ha causado la disminución del personal por problemas financieros. Ahora bien, el pliego de cargos se contempló la figura del pago de anticipo, con el fin de iniciar la obra.

Otra Fianza:	
Tipo Fianza:	Fianza pago anticipo
Detalle:	Fianza de Anticipo podrá ser de hasta el DIEZ (10%) del monto total de la contratación. El Contratista tendrá que presentar una fianza de pago anticipado por un valor del Ciento por ciento (100%) de la suma anticipada por medio de la cual se garantiza al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA/CONADES y a la Contraloría General de la República el reintegro de la suma anticipada a el Contratista
Monto:	100.00 %

El contratista debe presentar original o copia notariada de todas las cotizaciones que demuestren los precios de los materiales al momento de presentar su propuesta.

34.16. Pago Anticipado: El Contratista que resultase favorecido con la adjudicación del acto, podrá recibir por parte de la Entidad una suma anticipada de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la propuesta. Este monto será descontado progresivamente de las cuentas presentadas y se calculará en base al mismo porcentaje que se anticipó.

La norma contempla el pago de anticipo, como aquel adelanto que será utilizado para la oportuna y debida ejecución del contrato, de acuerdo con los términos señalados en el pliego de cargos. Por lo tanto, la Contratista al presentar oferta en la etapa de apertura de sobres, equivale a la aceptación sin reservas ni condiciones de todo el contenido del pliego de cargos. (arts. 31 y 35 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 48 de 2011.)

Al verificar las condiciones del pliego de cargos de la licitación por mejor valor N° 2016-0-03-0-04-LV-023203, se visualiza a todas luces requerimientos técnicos, lo cual fueron demostrados por la experiencia en obras similares; junto con las capacidades financieras, el cual es de suma relevancia en la contratación, del cual se complementa con las capacidades administrativas y técnicas; es decir, el

proponente al momento de presentar oferta tenía la firme convicción de ejecutar la obra tal cual lo exigió cada punto de los requerimientos exigidos. Por lo tanto, la



Es responsabilidad, de la entidad contratante mantener la vigilancia y control a fin de dar cumplimiento con cada una de las cláusulas contractuales. Tal como se mencionó en párrafos anteriores, la norma existente al momento del perfeccionamiento del contrato establecía que, es deber de la entidad contratante llevar un control y vigilancia del contrato para que la obra no se paralice en su totalidad. También el artículo 20 “principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos”, establece claramente lo siguiente:

Artículo 20. Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos. Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuestas personas, contratos con la entidad u organismo en que trabajen, ni participar en este en calidad de propietarios, socios o accionistas de la empresa o de administradores, gerentes, directores o representante legal del proponente en un acto público. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las juntas y de los comités directivos de entidades públicas y empresas en que el Estado sea parte. Los servidores públicos que participen en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos:

1. Están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad licitante, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros.

Desde la perspectiva de la teoría de los actos sancionatorios, la entidad contratante al momento del atraso de la obra por parte de la contratista bajo el argumento del control y vigilancia del contrato tenía el deber de imponer la sanción de “la multa por atraso”, tal como se estableció en la cláusula octava del referido contrato; la cual tiene su refuerzo basado en el artículo 83 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 48 de 2011, así:

Artículo 83. Cláusula penal y de incentivos. Cuando por causas imputables al contratista se retrase la entrega de la obra, se le aplicará una cláusula penal, la cual será una multa que será entre el uno por ciento (1%) y el cuatro por ciento (4%) dividido entre treinta por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista. La entidad contratante podrá incorporar, en el pliego de cargos, el reconocimiento a favor del contratista de un incentivo o bonificación por el cumplimiento anticipado del contrato, el cual no podrá ser mayor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato, cuando resulte ventajoso o beneficioso a la entidad contratante.

Dicho lo anterior, debemos recordarles a las entidades contratantes que, deben darles seguimiento y vigilancia a los contratos que están en ejecución a fin de ilustrar y argumentar todo lo concerniente a la sanción en grado de multas en virtud del atraso por avance de la obra. Por lo tanto, es obligación de la entidad contratante mantener un control y vigilancia sobre cada una de las actividades a desarrollar por el contratista, así debe ser por imperio de la norma.

Artículo 13. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:



4. Revisar periódicamente las obras ejecutadas, los servicios prestados o los bienes suministrados, a fin de verificar que cumplan las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, debiendo promover las acciones de responsabilidad contra ellos y/o sus garantes cuando dichas condiciones sean incumplidas, de conformidad con el contrato y el pliego de cargos.

Todo apunta a que, el Contratista no cumplió con la ejecución del contrato de Obra Civil COC-25-17, de 16 de noviembre de 2017, dado que existe el informe técnico y justificativo que corrobora el atraso y desfases del cronograma del contrato. Pese a ello, la entidad le solicitó a la contratista que continuará con la ejecución de la obra y la actualización del cronograma de trabajo.

Al respecto, el Contrato establece claramente en su cláusula Séptima (Las obligaciones del contratista) y Trigésima (la Resolución Administrativa de Contrato), lo siguiente:

SÉPTIMA: (OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA) LA CONTRATISTA se compromete a realizar las siguientes funciones:

- a. Prestar los servicios y cumplir con sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales, generalmente aceptadas.
- b. Desarrollar la ejecución de la obra contratada en su totalidad y de acuerdo a lo establecido en los documentos descritos en las Cláusulas Primera y Segunda, manteniendo los equipos y maquinarias necesarios en el sitio de la obra.
- c. Mantener a los profesionales idóneos en calidad y cantidad necesarios, a fin de ejecutar la obra en el término acordado en el presente Contrato.
- d. Cumplir con el Cronograma de Trabajo presentado y aprobado por el MP/CONADES/UCEP.
- e. Cumplir con las normas de Salud Ocupacional aplicables a **EL PROYECTO**.
- f. Velar por el fiel cumplimiento de las Normas de Higiene y Mitigación aplicables al objeto del contrato.
- g. Ejecutar la obra contratada con total apego a las Normas de Calidad previstas en el Capítulo III, Especificaciones Técnicas, del Pliego de Cargos.
- h. **LA CONTRATISTA declara tener profundo conocimiento sobre la materia en términos de diseño y construcción.**
- i. Conocer plenamente todo lo que pudiera ser pertinente en cuanto se relaciona al sitio, condiciones generales y locales, así como todo cuanto pueda influir en el desarrollo de los trabajos.
- j. Realizar todo el trabajo requerido para la ejecución de **EL PROYECTO**, incluyendo pero no limitado a: diseño, construcción y todos los aspectos administrativos, incorporando la obtención de permisos y licencias que fuesen necesarios para dicha ejecución, todo ello de acuerdo con lo descrito y especificado en el Pliego de Cargos y en este Contrato.
- k. Suministrar los materiales, el equipo, accesorios, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la ejecución total de la obra contratada.
- l. Efectuar los trabajos de acuerdo con lo indicado en el Pliego de Cargos su Propuesta, las Especificaciones Técnicas y lo contratado. En caso de cualquier incidencia, diferencia o discrepancia que pueda afectar la ejecución del presente Contrato, esta será resuelta mediante consulta con la inspección de MP/CONADES/UCEP y, aprobada por el representante legal de MP/CONADES/UCEP o su representante.
- m. Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los inspectores autorizados de la obra, siempre que estén basadas en las especificaciones de la obra y criterios técnicos bien fundamentados.
- n. **LA CONTRATISTA declara expresamente que conoce las leyes, decretos, reglamentos y otras normativas panameñas que puedan afectar o estén relacionadas con la ejecución del presente Contrato.**
- o. **LA CONTRATISTA declara expresamente que cualquier falta, descuido, error u omisión en obtener las informaciones a que se refiere el objeto de este Contrato, no le exoneran de responsabilidad en la realización satisfactoria del trabajo y de las obligaciones que se deriven del Contrato, incluyendo las normas que establecen los**

- p. **LA CONTRATISTA declara expresamente que corregirá cualquier falta, descuido, error u omisión que ocurra durante el desarrollo del trabajo por actos negligentes o imputables únicamente a LA CONTRATISTA, por su única y exclusiva cuenta.**
- q. Entregar a MP/CONADES/UCEP los planos de la obra conforme a lo requerido en este Contrato, y de acuerdo al Sistema Métrico Decimal y en idioma español. Dichos documentos deberán permitir a MP/CONADES/UCEP o quien éste designe, a: entender, funcionar y mantener la obra civil, instalaciones y equipos procurando el alcance de su máxima capacidad y eficiencia operacional.
- r. Suministrar, colocar y conservar por su cuenta un letrero tal y como se especifica en el Pliego de Cargos y Anexo adjunto publicado en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra".
- s. Asumir toda la responsabilidad legal y civil que se derive de cualquier accidente debido al trabajo ocurrido dentro del área de la construcción y de cualquier daño a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos que se refiere al presente Contrato.
- t. Mantener los seguros vigentes para responder por los daños contra las personas, incluyendo muerte accidental y por daños contra la propiedad privada. **LA CONTRATISTA presentará a MP/CONADES/UCEP la fianza o póliza que garantice esta obligación al momento de formalización del Contrato.**
- u. Aceptar que todas las Pólizas de Seguro descritas anteriormente serán emitidas como lo requiera las respectivas leyes que regulan la materia y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a MP/CONADES/UCEP si las Pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio en la Póliza durante la vida del Contrato, que pueda afectar en cualquier forma la obra. **LA CONTRATISTA suministrará a MP/CONADES/UCEP una copia de cada Póliza de Seguro de él y de sus Subcontratistas, que él y sus Subcontratistas, suscribirán de acuerdo con estas disposiciones junto con las facturas que evidencien que las primeras han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.**
- v. Cumplir con las normas nacionales vigentes en materia ambiental aplicables a este tipo de proyectos.
- w. Entregar una Planilla de Descargo de Cantidades Unitarias y Precios Unitarios, para efectos de medición, ejecución y pago de los trabajos realizados y presentarla para aprobación por parte de MP/CONADES/UCEP, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la entrega de la Orden de Proceder.
- x. Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa, atraso en la entrega de la obra, **LA CONTRATISTA entenderá la vigencia de la Fianza de Cumplimiento treinta (30) días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de EL ESTADO.**
- y. Responder por las obligaciones o reclamaciones que surjan de las relaciones contractuales adquiridas dentro del periodo de vigencia contractual, incluyendo las de naturaleza administrativa, civil, comercial, laboral o cualquiera otra que implique algún tipo de responsabilidad en materia de obligaciones.



TRIGÉSIMA: (CAUSALES DE RESOLUCIÓN) Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato, las que señala el artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, así como el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente Contrato.

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- a. Que LA CONTRATISTA no extienda la vigencia de la Fianza de Cumplimiento treinta (30) días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de EL ESTADO.
- b. Que LA CONTRATISTA rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la obra con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
- c. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido o acordado con MP/CONADES/UCEP.
- d. Las acciones de LA CONTRATISTA, que tiendan a desvirtuar el objeto del Contrato.

Página 11 de 13
Contrato de Obra Civil No. CDC-25-17

- e. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
- f. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.
- g. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

- h. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
- i. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.
- j. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.
- k. Si LA CONTRATISTA se declara en quiebra o transfiere los beneficios a los acreedores o presenta una petición o instituye cualquier procedimiento de o en relación a la quiebra, para la ampliación del plazo, composición, reajuste, modificación, liquidación o liberación de sus deudas o responsabilidades.
- l. Si el Contrato o cualquier parte de él se cede a un tercero, sin el consentimiento de MP/CONADES/UCEP.
- m. Si este Contrato o cualquier derecho, dinero o rédito, LA CONTRATISTA lo transfiere en forma diferente a lo especificado.
- n. Si en cualquier momento, las condiciones aquí especificadas con relación a la obra no son cumplidas totalmente.
- o. Si la obra o cualquier parte de ella es innecesario o irrazonablemente demorada.
- p. Si LA CONTRATISTA no está o no ha estado ejecutando el Contrato de conformidad con el Cronograma de Trabajo aprobado por MP/CONADES/UCEP.
- q. Si LA CONTRATISTA está violando o es negligente en la ejecución de algunas de las disposiciones del Contrato.
- r. Siempre que LA CONTRATISTA, después de haber sido notificada por escrito, por MP/CONADES/UCEP, se rehúse a hacer la reposición de materiales o trabajos que le hubiese sido indicada o se demore en iniciar los trámites necesarios para ello por más de diez (10) días calendario, contados desde la fecha de notificación, sin causa justificada.
- s. El incumplimiento de las normas de Seguridad Ocupacional aplicables a EL PROYECTO.
- t. El incumplimiento de Normas de Higiene y Mitigación aplicables a EL PROYECTO.
- u. El incumplimiento de las Normas de Calidad establecidas en el Capítulo III, Especificaciones Técnicas, del Pliego de Cargos.
- v. Cambiar al profesional con el cual fue objeto de calificación, sin el consentimiento de MP/CONADES/UCEP, a no ser que sea por causa de fuerza mayor y se acrediten las pruebas pertinentes.

La entidad contratante siempre tuvo un canal de comunicación, por ende en reiteradas ocasiones remitió sendas notas a la Contratista a fin de que continuará con la obra en referencia, dado que traería complicaciones técnicas y legales para la consecución de esta.

Conclusiones del caso:

En la contratación, las partes intervinientes tienen un gran margen de discreción a la hora de negociar y de llegar a acuerdos; es decir, una vez alcanzado un acuerdo válido entre las voluntades que intervienen, la libertad de actuación se ve constreñida a lo acordado. Alcanzado el acuerdo desaparece la flexibilidad, y las obligaciones deben ser cumplidas. Este fenómeno es lo que comúnmente conocemos por vinculación al contenido contractual u obligatoriedad del contrato, que se resume en el conocido vocablo latino “pacta sunt servanda”: lo pactado obliga.

Al revisar el contenido del expediente administrativo y electrónico, y los argumentos de la entidad contratante para resolver el contrato en referencia, así como los argumentos de la contratista en defensa de su postura, indudablemente se antepone en medio el principio de obligatoriedad, mediante la cual se establece que las partes se obligan no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley.

En ese sentido, el numeral 17 del artículo 2 del Glosario del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 48 de 2011, define el Contrato Público así:



“Acuerdo de voluntades, celebrado conforme a Derecho, entre dos entidades o un ente estatal en ejercicio de la función administrativa y un particular, sea persona natural o jurídica o consorcio o asociación accidental, nacional o extranjero, del cual surgen derechos y obligaciones para ambas partes y cuya finalidad es de carácter público.”

Nuestro Código Civil en su artículo 1105, define el Contrato así: “Contrato o Convenio es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o muchas personas.”

Todo contrato suscrito entre las partes, en el ámbito administrativo, deviene a raíz de una serie de implicaciones que va desde la cotización de mercado hasta recorrer todas las etapas establecidas en la contratación pública hasta la liquidación de este. Por lo tanto, una vez se entiende perfeccionado el contrato, es decir, se cuente con el refrendo por la Contraloría posterior publicación y notificación de la orden de proceder, empezaría correr los términos fatales para la consecución de este por parte del Contratista; cuales se mantienen vigentes mientras no se liquide el contrato. (el subrayado es nuestro)

Cada contrato generado por la Entidad Licitante implica que los bienes, servicios u obras serán ejecutados finalmente por el contratista, cuyo interés es procurar la mayor eficiencia en la utilización de los fondos públicos que administra y la conducción de los procedimientos de contratación se materialicen conforme a las normas y los procedimientos establecidos. Es usual que tales beneficiarios expresen su interés en informarse sobre el desarrollo de la contratación, así como recibir los bienes, servicios u obras en la cantidad, calidad y oportunidad que correspondan en base a cada una de las cláusulas establecidas en el Contrato.

Es evidente que, la entidad ha tenido la convicción de, procurar la conclusión de la obra por el contratista dentro de las comunidades beneficiarias ubicadas en el distrito de Boquerón y de Alanje, para el “ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, PARA LA INTERCONEXIÓN DE LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS A BOQUERÓN Y ALANJE, A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE CHORRO BLANCO, VARIOS DISTRITOS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”, lo que implica los mecanismo de procedimiento de resolución de contrato contemplado en el artículo 116 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 48 de 2011, para poner fin la relación contractual, dado que en medio se encuentra el clamor de la comunidad del área de obtener pronta respuesta del cumplimiento de la obra.

Debemos tener presente que, una de las situaciones acaecidas en el mundo y que afectó notoriamente las actividades de la construcción de nuestro país, así como otras, es la declaratoria de Pandemia producto del Covid-19, por parte del Gobierno Nacional; hecho notorio que reguló la movilización de las personas hacia los lugares de trabajo, trayendo consigo una disminución de los trabajos significativos de la construcción entre otros; sin embargo, el Gobierno Nacional reactivó paulatinamente las actividades de la construcción, deber este que tenía el contratista de seguir con el avance de la obra. Veamos lo que establece el artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 48 de 2011.

1. Cumplir con el objeto del contrato y sus condiciones, dentro del término pactado.
2. Colaborar con la entidad licitante en lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.



3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le sean impartidas por la entidad contratante, siempre que estén amparadas dentro de la relación contractual.

4. Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que puedan presentarse.

5. Garantizar la calidad de las obras realizadas, así como de los bienes y los servicios contratados, y responder por ello de acuerdo con lo pactado.

6. Ser legalmente responsable cuando formule propuestas en que se fijen condiciones económicas y de contrataciones artificialmente subvaluadas, con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

7. Ser legalmente responsable por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

8. Permitir el libre acceso a las instalaciones objeto de contratación para los fines indicados en este artículo.

9. Responder exclusivamente por las obligaciones o reclamaciones que surjan de las relaciones contractuales adquiridas dentro del periodo de vigencia contractual, incluyendo las de naturaleza administrativa, civil, comercial, laboral o cualquiera otra que implique algún tipo de responsabilidad en materia de obligaciones. (el subrayado es del Tribunal).

Es de advertir que, la norma es clara al señalar que, al momento de suscribir el contrato y al darse las reglas para las modificaciones adiciones al contrato, el contratista tiene la obligación de continuar el contrato. (ver artículo 77 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 48 de 2011):

La “Resolución de los contratos públicos”, es un mecanismo mediante el cual la Administración, da por terminada una relación contractual con un contratista, que deber ser adoptada cuando ya sea imposible la ejecución del contrato. En relación con ello, la doctrina ha manifestado respecto a la terminación de los contratos administrativos lo siguiente:

“Dromi, señala al respecto, que lo que importa en vista del interés general, es que el contrato se cumpla, por lo que la administración deberá extremar sus recursos para evitar la rescisión o terminación del contrato. Sostiene de igual modo, el principio de continuidad, se explica también como defensa, conservación o permanencia del contrato, y que la última decisión debe ser la resolución o la rescisión del contrato, porque significa volver a empezar, porque el interés público no se detiene, no se suspende, no se paraliza.”(Dromi, Roberto, Renegociación y Reconversión de los Contratos Públicos, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, Argentina 1996, pag13-14).

Para reforzar la postura del Tribunal de la causa, es de interés relevante defender el interés público en la contratación pública, dado que, esta busca satisfacer las necesidades de la población, más aún que, estamos en un requerimiento relativo al “estudio, diseño, y construcción para la interconexión de las comunidades aledañas a Boquerón y Alanje, a la planta de tratamiento de agua potable de Chorro Blanco, varios distritos, provincia de Chiriquí”, con el fin de obtener mejor distribución y almacenamiento del agua de consumo humano, en aras de una mejor calidad de vida para las comunidades aledañas. Sobre este aspecto, no queda duda que el interés público, siempre debe prevalecer, para ello, la entidad contratante debe vigilar la ejecución del contrato a fin de que no se desvirtúe la

esencia misma de la contratación pública general; en razón a ello la Corte Suprema de Justicia se refirió al interés público así:



Contrario a lo expuesto, los contratos administrativos deben tener como finalidad la satisfacción de un interés público, definido por el jurista Héctor Jorge Escola como “el resultado de un conjunto de intereses individuales compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos, que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayoría y que encuentra su origen en el querer axiológico de esos individuos, apareciendo con un contenido concreto y determinable, actual, eventual o potencial, personal y directo respecto de ellos, que pueden reconocer en él su propio querer y su propia valoración prevaleciendo sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten, a los que desplaza o sustituye, sin aniquilarlos.” (Héctor Jorge Escola, “El Interés Público como Fundamento del Derecho Administrativo”, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1989, Págs. 249 y 250).⁴

Debemos tener presente que, la Resolución Administrativa del Contrato, tal como lo dispone la Ley 22 de 2006, constituye la “última ratio”, ya que al iniciar el procedimiento de resolución administrativa, la entidad “constríne al contratista al cumplimiento de las obligaciones a que se ha comprometido”, y en caso de persistir éste en su incumplimiento, la entidad no tendrá otra opción que resolver administrativamente el vínculo jurídico que mantiene con el contratista, por incumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato u orden de compra.

De acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando, el mecanismo para resolver administrativamente el Contrato, previsto en el artículo 116 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 48 de 2011, tiene por objeto dotar a la administración pública de herramientas eficaces, que le permitan actuar frente a circunstancias que impidan la normal ejecución del contrato dentro del término pactado, como las previstas en dicha norma; dando como resultado que la recurrente, ha incumplido el objeto del Contrato de Obra Civil COC-25-17, de 16 de noviembre de 2017, suscrito en su momento por el Ministerio de la Presidencia (CONADES), facultades prorrogadas al MINISTERIO DE AMBIENTE, con la empresa VIGUECONS ESTEVEZ SL., enmarcándose su conducta en el numeral primero del aludido artículo 113 “*incumplimiento de las cláusulas pactadas*”; facultándose así al Ministerio de Ambiente, para resolver administrativamente el aludido Contrato de Obra.

Finalmente, y en virtud de las evaluaciones señaladas, esta Colegiatura al no encontrar desvirtuadas las razones que llevaron al Ministerio de Ambiente a resolver administrativamente el Contrato de Obra Civil COC-25-17, de 16 de noviembre de 2017, procede a *confirmar* los efectos de la Resolución 011 de 29 de marzo de 2022, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas *PanamaCompra*, el día 31 marzo de 2022; con fundamento en el artículo 354 del Decreto Ejecutivo 366 de 2006:

“Artículo 354. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a Confirmar lo actuado por la entidad contratante, modificar lo actuado por la entidad contratante, Revocar lo actuado por la entidad contratante,

⁴ Auto de 25 de agosto de 2015. Caso: Tapia, Linares y Alfaro vs. Ministerio de Seguridad Pública y SELEX ES S.P.A.

restableciendo el derecho vulnerado, Anular lo actuado por la entidad contratante".(El subrayado es del Tribunal).

En consecuencia y en atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 011 de 29 de marzo de 2022, que resolvió administrativamente el Contrato de Obra Civil No. COC-25-17, para el **"ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, PARA LA INTERCONEXIÓN DE LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS A BOQUERÓN Y ALANJE, A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE CHORRO BLANCO, VARIOS DISTRITOS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ"** suscrito entre **MP/CONADES/UCEP** y la empresa **VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L**, por motivo de incumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

SEGUNDO: DEVOLVER al Ministerio de Ambiente, el expediente administrativo contentivo del procedimiento de selección de contratista para la Licitación por Mejor Valor N°2016-0-03-0-04-LV-023203, correspondiente al acto público para el **"ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, PARA LA INTERCONEXIÓN DE LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS A BOQUERÓN Y ALANJE, A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE CHORRO BLANCO, VARIOS DISTRITOS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ"**, integrado por nueve tomos (expediente administrativo y de adquisiciones)-6 Tomos (expediente técnico)-1 Tomo (inicio del proceso de resolución administrativa de contrato)-expedientes originales de la Adenda I y II, de acuerdo con el informe secretarial que reposa a foja 204 del expediente de este Tribunal

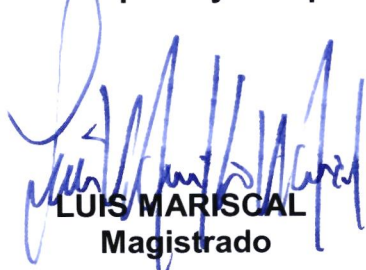
TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos un (1) día hábil, posterior a su publicación en el referido sistema.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.065-2022, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 48 de 2011; Decreto Ejecutivo 366 de 2006 y la Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD.
Secretario General

